



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 05 de Julio de 2013

No. 125

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo Marco de Concesión e Implementación  
con Relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos  
de Desarrollo (Anexo).....5565

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Personas  
con Discapacidad Unidos por el Bien  
Común (ASOPEDUBIC).....5565

Estatutos Fundación Alzheimer de Nicaragua  
(F.A.DE.N).....5569

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5572

NTON 11 031-11.....5577

NTON 11 030-11.....5582

NTON 11 032-11.....5590

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación.....5594

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....5596

### ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Fomento a la Producción  
(Banco Produzcamos).....5596

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5599

### SECCION JUDICIAL

Edictos.....5602

**ASAMBLEA NACIONAL**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

Que de conformidad con Ley 800, “Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número ciento veintiocho (128), el día nueve de julio del año dos mil doce, la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, quien en lo sucesivo se denominará como “**La Autoridad**”, y la empresa HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited, de Hong Kong, quien en lo sucesivo se denominará como “**La Empresa**”;

**Acuerdan:**

1. Que el Gobierno de Nicaragua y la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua en representación del Estado de Nicaragua, autoriza exclusivamente a la empresa HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited, de Hong Kong, a estructurar y gestionar el financiamiento del proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, así como promover las alianzas con empresas y fondos de financiamiento para la ejecución de este proyecto y en lo general.
2. Que la Autoridad del Gran Canal interoceánico de Nicaragua autoriza a la empresa de participar en la construcción, operación y administración del proyecto del Proyecto del Gran Canal interoceánico de Nicaragua.
3. Que ambas partes se comprometen desarrollar el Proyecto del Gran Canal interoceánico de Nicaragua partiendo como base la Soberanía de la República de Nicaragua.

En testimonio de lo cual, las partes por su libre y espontánea voluntad aceptan en su totalidad este acuerdo, y lo aprobamos, ratificamos y firmamos en dos tantos iguales de un mismo tenor.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Manuel Coronel K., Ministro Presidente Autoridad de El Canal Interoceánico de Nicaragua. Wang Jing, Chairman CEO HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 11947 - M 194598 - Valor C\$ 2, 270.00

**“ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
“UNIDOS POR EL BIEN COMUN” (ASOPEDUBIC)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cuarenta y tres (5643), del folio número seis mil doscientos ochenta y cinco al folio número seis mil doscientos noventa y nueve (6285-6299), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN**

**COMUN” (ASOPEDUBIC)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Mayo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Mayo del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Catorce (14), Autenticado por la Licenciada Maritza Catalina Abarca Loaisiga, el día veinte de marzo del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número ocho (8), Autenticado por la Licenciada Maritza Catalina Abarca Loaisiga, el día veinte de marzo del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” CONSIGLAS ASOPEDUBIC.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Uno:** La ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” CON SIGLAS ASOPEDUBIC, es de naturaleza civil, de carácter privado, no gubernamental, autónomo e independiente, sin fines de lucro, apolítica, integrada por personas naturales. **Artículo Dos:** El domicilio de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” CONSIGLAS ASOPEDUBIC, será la ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional o fuera de él para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **Artículo Tres:** Su duración es de carácter indefinido a partir de su constitución legal, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la legislación vigente que le sea aplicable. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS: Artículo Cuatro: OBJETIVOS GENERALES: A)** Realizar actividades encaminadas a insertar a las personas con discapacidad, la familia y la comunidad, por medio de una atención integral para sus propios beneficios bajo la dirección de una vocación cristiana, socialista y solidaria en búsqueda del bien común de todos sus miembros.- **B)** Agrupar a las personas con discapacidad a corto, mediano y largo plazo.- **C)** Fortalecer las capacidades educativas, técnicas, laborales, culturales, recreativas y deportivas para lograr su integración socio-económico y elevar su calidad de vida. **D)** Crear infraestructura física dotada de los medios necesarios para el desarrollo integral de las personas con discapacidad a corto, mediano y largo plazo.- **E)** Formular, gestionar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de carácter económico-social encaminados a la auto sostenibilidad de las personas con discapacidad, la familia y la comunidad.- **F)** Apoyar esfuerzos que contribuyan al desarrollo organizacional y empresarial de las personas con discapacidad para mejorar su calidad de vida. **G)** Impulsar actividades como ferias, kermesses u otras afines con el objeto de motivar a otras personas para que contribuyan al reconocimiento y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.- **H)** Impulsar campañas de sensibilización a la sociedad, con el fin de que las personas con discapacidad logren su inclusión y reivindicación de sus derechos. **I)** Gestionar con organismos nacionales, internacionales, estatales, organizaciones a fines, organismos no gubernamentales, la captación de recursos que conlleven al equipamiento y desarrollo integral de las personas con discapacidad. **J)** Implementar acciones tendientes a: promover la salud y prevenir la discapacidad, la rehabilitación integral, el respeto al proceso de desarrollo humano, la protección jurídica, disminuir la violencia de género y la violencia intrafamiliar, la interculturalidad y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. **K)** Incidir en la aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento de la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS: A)** Promover la salud integral de las personas con discapacidad a fin de mejorar su calidad de vida. **B)** Fomentar programas y proyectos que faciliten la inserción laboral de los diferentes colectivos de personas con discapacidad brindándoles herramientas técnicas para su desempeño, involucrando la participación directa de las personas con discapacidad, sus familiares y la comunidad. **C)** Incidir en políticas públicas sociales y económicas que

beneficien al sector de personas con discapacidad. **D)** Promover la educación inclusiva de las personas con discapacidad, fomentado el reconocimiento de sus derechos en la sociedad. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS, DE LOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS.** **Artículo Cinco: MEMBRESÍA:** Son miembros de LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” CON SIGLAS ASOPEDUBIC, los comparecientes como fundadores y los que admita la Asamblea General, tomando en cuenta el aporte voluntario que el nuevo miembro pueda dar en beneficio de los objetivos de la Asociación ASOPEDUBIC.- Pueden ser miembros de la Asociación, todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales, en donde la Asociación establezca oficinas o filiales, siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de ésta. Deberán solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva, expresando su voluntad de cumplir con la presente Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos. La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingreso en la Asamblea General, acompañado de un dictamen que podrá ser favorable o desfavorable. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del (70%) setenta por ciento de miembros presentes en la sesión respectiva. **Artículo Seis: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** - Los miembros de la Asociación tiene los siguientes **derechos:** a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades. b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos. c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. d) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los Estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **Artículo Siete: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Los miembros de la Asociación tiene los siguientes **deberes:** Vigilar y hacer cumplir los Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, cumplir con los encargos, Comisiones y atribuciones que se le encomienden, asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, recibir capacitaciones para actualizar la formación profesional, cuidar de los bienes materiales de la Asociación. **Artículo Ocho: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE ASOPEDUBIC:** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: a) Renuncia verbal o escrita ante la Junta Directiva b) Por expulsión, debido a la falta de interés en participar en las actividades de la Asociación e incumplir con los estatutos y con las disposiciones de la asamblea general y la junta directiva y por conductas que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus intereses. La expulsión será decidida por la Asamblea General siempre que se haya procedido de la siguiente manera: 1. Amonestación privada a través de la Junta Directiva. 2. Suspensión definitiva. 3. Por muerte del miembro de la Asociación. 4. Por disolución anticipada de la Asociación ASOPEDUBIC. 5. Por hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 6. Usar fondos de la Asociación para fines u objetivos que no sean lo de la Asociación de ASOPEDUBIC. **CAPITULO CUARTO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. - Artículo Nueve:** La dirección de la administración de la Asociación de ASOPEDUBIC, estará bajo la responsabilidad de: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva. **Artículo Diez: La Asamblea General** es el órgano superior de la Asociación de ASOPEDUBIC, y estará constituido por los miembros activos que se encuentran en pleno goce de sus derechos. **Artículo Once:** El Quórum Legal se formará con la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto doble. Si a la hora señalada de la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes y los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. **Artículo Doce:** La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cada tres meses, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, la que deberá convocar con quince días de anticipación, se hará por escrito o por cualquier medio electrónico y se

incluirán los puntos de Agenda y **extraordinariamente** cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. **Artículo Trece:** Se establecen dos sesiones especiales: para Apertura y Cierre del período contemplado en los meses de Julio y Diciembre respectivamente. **Artículo Catorce.** Las sesiones especiales de apertura y cierre de ejercicio se abordaran los siguientes aspectos: 1.- Informe General del Secretario de Finanzas, sobre el ejercicio de la Asociación. 2.- Presentación, discusión y la aprobación de los proyectos estratégicos de la Asociación. 3.- Planificación, redefinición y la autorización de las actividades de cada período. 4.- Cualquier otro tema o asunto de interés para la Asociación sobre los cuales la Asamblea General debe convocar y tomar decisiones. **Artículo Quince: De la Junta Directiva.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos directamente por la asamblea general de asociados, por un periodo de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de actas y acuerdos, Secretario de finanzas, Fiscal deberán ser ocupados obligatoriamente por asociados fundadores y dos vocales. **Artículo Dieciséis:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando el presidente o bien la mayoría de la junta directiva lo solicite. **Artículo Diecisiete:** La representación legal de ASOPEDUBIC la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia temporal, o en definitiva la asumirá el Vicepresidente. **Artículo Dieciocho: Atribuciones específica de los miembros de la Junta Directiva:** 1.- **Atribuciones del Presidente:** a.- Presidir las sesiones de asamblea general y junta directiva. b.- Encabezar representaciones en eventos nacionales e internacionales pudiendo delegar esta facultad a la persona que él designe siempre y cuando sea miembro de la Junta Directiva. c.- Velar por el normal funcionamiento de ASOPEDUBIC, y mantener contacto con los miembros para orientar las acciones que permitan la consecución de los fines y objetivos de la asociación. d.- Poner el visto bueno a los recibos de la tesorería, administración y firmar con el secretario de actas y acuerdos la correspondencia de ASOPEDUBIC. e.- Tener la representación legal en todos los actos de la vida pública y jurídica de la Asociación. **Artículo Diecinueve: Atribuciones del Vicepresidente:** a.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b.- Sustituir al presidente temporalmente por ausencia en enfermedad de éste, rigiéndose a las atribuciones de éste. c.- Representar a la asociación en aquellos casos para los cuales fue designado. **Artículo Veinte: Atribuciones del Secretario de actas y acuerdos:** a.- Levantar las actas de las sesiones de asamblea general y junta directiva, asentarlas en los libros que al efecto se llevasen debidamente numerados y fechados. b.- Leer las actas en la siguiente sesión, firmándola conjuntamente con el presidente. c.- Llevar al día los libros de actas y membrecías. d.- Será el guardador de la documentación confidencial de la asociación. e.- Recibir y contestar la correspondencia de acuerdo con el presidente. f.- A más tardar dos semanas después de haber cesado sus funciones deberá entregar la documentación, libros y activos de la asociación a su sustituto. g.- Todas las atribuciones propias de la índole de su cargo. **Artículo Veintiuno: Atribuciones de Secretario de Finanzas:** a.- Velar por que los libros contables estén al día. b.- Autorizar junto con el presidente los cheques que se emiten. c.- Tener un registro completo de los asociados y de sus cuentas con la asociación. d.- Rendir mensualmente a la directiva y a la asamblea general un informe completo de la labor de la tesorería (administración). e.- Ser el receptor de todos los fondos que provengan a favor de ASOPEDUBIC, y depositar los fondos bancarios en la institución que la Junta Directiva designe. f.- Cumplir en general con todo lo que la ley y los presentes estatutos establezcan en relación con la índole de su cargo. **Artículo Veintidós: Atribuciones del Fiscal:** a.- Fiscalizar todo lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación, atribuciones de cada cargo de la junta directiva. b.- Incidir en todo tipo de actividades que realice ASOPEDUBIC. **Artículo Veintitrés: Atribuciones de los Vocales.-** a) Sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, a

excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vice-Presidente.

**CAPITULO QUINTO: Del Régimen Económico: Artículo Veinticuatro:** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” (ASOPEDUBIC), lo constituyen 1) Por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. 3) Por donaciones del Estado u Organismos Nacionales o Internacionales, otras Fundaciones o Asociaciones, Universidades Nacionales e Internacionales sean éstas Públicas o Privadas. 4) De los donativos de personas altruistas extranjeras o nacionales. 5) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma voluntaria hagan los asociados. 6) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. 7) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación, las subvenciones que se obtengan al igual que los préstamos y otros ingresos que obtuviere la asociación por cualquier motivo no previstos en estos estatutos.

**Artículo Veinticinco:** El Funcionamiento en la parte económica estará regido por el mecanismo y procedimiento que utilicen los organismos nacionales e internacionales en materia de canalizar sus recursos financieros, para implementar los diferentes sistemas de la producción empresarial, aplicando porcentajes que estén claramente establecidos en dichos organismos.

**CAPITULO SEXTO: De la Disolución y Liquidación.- Artículo Veintiséis:** La asociación se disolverá por: a.- Por las causas que señale la ley. b.- Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia. c.- Por decisión voluntaria de sus miembros en asamblea extraordinaria reunida para tal efecto. El quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del (60%) sesenta por ciento de los miembros que integran esta asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del (75%) setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la asamblea respectiva. Tomada la decisión de disolución y liquidación de la asociación, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con la base siguiente: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos para el mejoramiento de beneficios sociales de la comunidad, según sea decidido en asamblea general. Esta decisión se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros de la asociación.

**CAPITULO SEPTIMO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo Veintisiete:** El presente estatuto, podrá ser reformado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada para tal efecto, cuando así lo aprueben el setenta por ciento (70%) de las y los Asociados activos.

**CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo Veintiocho:** El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**Artículo Veintinueve: Régimen Supletorio.** En todo lo no previsto en este estatuto se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.

**Artículo Treinta:** Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el estatuto de la asociación, elegir la junta directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: Presidente: **NARCISO JOSÉ REYES SALINAS**; Vicepresidente: **MARÍA TRINIDAD JAIME**; Secretaria de Actas y Acuerdos: **MARTHA MARÍA LÓPEZ QUINTERO**; Secretario de Finanzas: **JUAN PABLO GARCÍA**; Fiscal: **KARINA DEL CARMEN RIVERA CANALES**; Vocal: **LUZ ESTHER GARCÍA TALAVERA**, todos del domicilio de León, quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” (ASOPEDUBIC).

**Artículo Treinta y uno: Autorización Especial:** Por mayoría de votos se nombra al señor: **NARCISO JOSÉ REYES SALINAS**, para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de Registro y control de Asociaciones sin fines de lucro, del Ministerio

de Gobernación, a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” (ASOPEDUBIC).

**Artículo Treinta y dos.-** La Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. Así se expresaron las comparecientes, a quienes Yo, la Notaria instruí acerca del valor, significado y trascendencia legal de este un: acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y de las que contienen las renunciaciones y estipulaciones hechas implícitas y explícitas y la necesidad de librar el Testimonio. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan adquirido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegro lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (F) FIRMA ILEGIBLE DE NARCISO JOSÉ REYES SALINAS; (F) M. JAIME; (F) J. P. GARCÍA; (F) M. M. LÓPEZ QUINTERO; (F) FIRMA ILEGIBLE DE KARINA DEL CARMEN RIVERA CANALES; (F) FIRMA ILEGIBLE DE LUZ ESTHER GARCÍA TALAVERA; (F) C. ABARCA de S. - Notaria Pública.

**PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número catorce al reverso del folio número veinte de mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO que llevo en el presente año. Y a solicitud del Señor NARCISO JOSÉ REYES SALINAS, libro este primer Testimonio en siete folios útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de León, a las seis de la tarde del día viernes, trece de Julio del año dos mil doce. LIC. MARITZA CATALINA ABARCA LOÁISIGA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. Registro C.S.J. No. 9533.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (No. 08). ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMÚN” ASOPEDUBIC.** En la ciudad de León, a las dos de la tarde del día Viernes, ocho de Marzo del Año Dos Mil Trece. Ante Mí, MARITZA CATALINA ABARCA LOÁISIGA, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día diecinueve de diciembre del Año Dos Mil Catorce. Comparecen actuando por sí y en su propia representación, los señores: NARCISO JOSÉ REYES SALINAS, Promotor Social, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana Numero 281-180357-0001M; MARIA TRINIDAD JAIME, Licenciada en Educación, quien es portadora de la cédula de identidad número 401-120749-0002G; MARTHA MARÍA LÓPEZ QUINTERO, Licenciada en Biología, quien es portadora de la cédula de identidad número 281-190150-0001P; JUAN PABLO GARCÍA, Jubilado, portador de la cédula de identidad Numero 281-290943-0010L; KARINA DEL CARMEN RIVERA CANALES, Licenciada en Psicología, quien es portadora de cédula de identidad número 281-020484-0001M; y LUZ ESTHER GARCÍA TALAVERA, Licenciada en Economía, portadora de la cédula de identidad número 281-151069-0001L, todos mayores de edad, solteros y de este domicilio. A mi juicio los comparecientes tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la ejecución del presente acto, en el que cada uno actúa en su carácter personal e interés, quienes de común acuerdo y conjuntamente exponen: CLAUSULA PRIMERA: ACLARACIONES Y AMPLIACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA: Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, constituyeron una Asociación Civil sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “UNIDOS POR EL BIEN COMUN” CONSIGLAS ASOPEDUBIC, conforme a testimonio de escritura pública número

catorce, denominada CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, autorizada ante mis oficios notariales, en esta ciudad, a las dos de la tarde del día viernes, trece de julio del año dos mil doce, que tengo a la vista. Que conviene a sus intereses efectuar las siguientes aclaraciones: **UNO.-** Aclarar en la cláusula primera del instrumento público antes mencionado donde dice y se lee: La naturaleza de la Asociación que en este Acto se constituye es privada, deberá leerse, es CIVIL. **DOS.-** En la cláusula quinta del mismo instrumento público, de los fines y objetivos, deberá leerse: Dentro de los fines que percibe la Asociación están impulsar la igualdad de oportunidades de participación plena y efectiva dentro de la sociedad, la inclusión en la participación, incidir en la elaboración y aplicación de políticas y programas gubernamentales y acciones privadas que favorezcan su desarrollo integral y el pleno ejercicio de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales, laborales y de familia consagrados en la Constitución Política de Nicaragua. **TRES.-** En la cláusula novena: **Composición e integración de la junta directiva**, deberá leerse así: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Un PRESIDENTE; Un VICEPRESIDENTE; Un SECRETARIO de Actas y Acuerdos; Un TESORERO; Un FISCAL y un VOCAL. Los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, quienes quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este acto los comparecientes constituidos en Asamblea de asociados acuerdan organizar la Junta Directiva quedando establecida de la siguiente forma: Presidente: **NARCISO JOSÉ REYES SALINAS**; Vicepresidente: **MARÍA TRINIDAD JAIME**; Secretaria de Actas y Acuerdos: **MARTHA MARÍA LÓPEZ QUINTERO**; Tesorero: **JUAN PABLO GARCÍA**; Fiscal: **KARINA DEL CARMEN RIVERA CANALES**; Vocal: **LUZ ESTER GARCÍA TALAVERA**, todos del domicilio de León. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la asociación, con las facultades de un mandatario general de administración. **CUATRO:** En la cláusula décima de arbitramento o mediación, deberá leerse así: Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, no podrá ser llevado a los tribunales de justicia, sino que será dirimida y resuelta por el órgano competente el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACIONES y AMPLIACIONES A LOS ESTATUTOS:** Que de común acuerdo disponen aclarar y ampliar sus estatutos de la siguiente manera: **CINCO:** En la cláusula decima quinta de aprobación de estatutos, en el Artículo uno, deberá leerse así: **LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "UNIDOS POR EL BIEN COMUN" CON SIGLAS ASOPEDUBIC**, es de naturaleza civil, no gubernamental, autónomo e independiente, sin fines de lucro, apolítica, integrada por personas naturales.- **SEIS:** El Artículo Cinco deberá leerse así: **MEMBRESÍA:** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. Son **miembros fundadores** de la Asociación todos los comparecientes en esta escritura. La calidad de miembro fundador se adquiere con la participación en el acto constitutivo. Son **miembros activos**, aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios y fines de la Asociación. Para ser miembro activo, se requiere: 1) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 2) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto y los Reglamentos y 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. Son **miembros honorarios** aquellas personas que reúnan méritos suficientes para tal designación. Serán propuestos en Asamblea

General, que al igual se podrá retirar dicho nombramiento, en ambos casos deberán presentarse a la Asamblea General las argumentaciones escritas. Los miembros honorarios no están sujetos a los presentes Estatutos o Reglamentos, salvo en lo referido a respetar sus objetivos. La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingreso en la Asamblea General, acompañado de un dictamen que podrá ser favorable o desfavorable. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del (70%) setenta por ciento de miembros presentes en la sesión respectiva. **SIETE.-** El Artículo Diez, deberá leerse así: La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación de **ASOPEDUBIC**, y estará constituido por los miembros fundadores, activos y honorarios, que se encuentran en pleno goce de sus derechos. Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las específicas.- 2) Elaborar, aprobar o modificar el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Asociación.- 5) Elegir de su seno a la Junta Directiva.- 6) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia el retiro de los miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Disolver y liquidar los bienes de la Asociación. 12) Dar de alta y baja a los miembros. **OCHO:** El Artículo Catorce, deberá leerse así: Las sesiones especiales de apertura y cierre de ejercicio se abordarán los siguientes aspectos: 1.- Informe General del Tesorero, sobre el ejercicio de la Asociación. 2.- Presentación, discusión y la aprobación de los proyectos estratégicos de la Asociación. 3.- Planificación, redefinición y la autorización de las actividades de cada periodo. **NUEVE:** El Artículo Quince, deberá leerse así: **De la Junta Directiva.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos directamente por la asamblea general de asociados, por un periodo de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de actas y acuerdos, Tesorero, Fiscal y Vocal. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación y estará integrada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO, un FISCAL y un Vocal. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución. 2) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, proponer su agenda. 3) Otorgar Poderes Especiales. 4) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y proponer el plan anual de Trabajo. 5) Nombrar a los responsables de programas y proyectos de la Asociación. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de sus miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **DIEZ:** El Artículo Veintiuno, deberá leerse así: **Atribuciones del Tesorero: a.-** Velar por que los libros contables estén al día. **b.-** Autorizar junto con el presidente los cheques que se emiten. **c.-** Tener un registro completo de los asociados y de sus cuentas con la asociación. **d.-** Rendir mensualmente a la directiva y a la asamblea general un informe completo de la labor de la tesorería (administración). **e.-** Ser el receptor de todos los fondos que provengan a favor de **ASOPEDUBIC**, y depositar los fondos bancarios en la institución que

la Junta Directiva designe. f.- Cumplir en general con todo lo que la ley y los presentes estatutos establezcan en relación con la índole de su cargo. **ONCE:** El Artículo Veintitrés, deberá leerse así: **Atribuciones del Vocal.- a)** Sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vice-Presidente. **DOCE:** El Artículo Treinta, deberá leerse así: Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el estatuto de la asociación, elegir la junta directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: Presidente: **NARCISO JOSÉ REYES SALINAS;** Vicepresidente: **MARÍA TRINIDAD JAIME;** Secretaria de Actas y Acuerdos: **MARTHA MARÍA LÓPEZ QUINTERO;** Tesorero: **JUAN PABLO GARCÍA;** Fiscal: **KARINA DEL CARMEN RIVERA CANALES;** Vocal: **LUZ ESTHER GARCÍA TALAVERA,** todos del domicilio de León, quienes quedan en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, la Notaria instruí acerca del valor, significado y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y de las que contienen las renunciaciones y estipulaciones hechas implícitas y explícitas y la necesidad de librar el Testimonio. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan adquirido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegro lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. **(F) FIRMA ILEGIBLE DE NARCISO JOSÉ REYES SALINAS; (F) M. JAIME; (F) J. P. GARCÍA; (F) M. M. LÓPEZ QUINTERO; (F) FIRMA ILEGIBLE DE KARINA DEL CARMEN RIVERA CANALES; (F) FIRMA ILEGIBLE DE LUZ ESTHER GARCÍA TALAVERA; (F) C. ABARCA de S. – Notaria Pública. PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número nueve al reverso del folio número once de mi **PROTOCOLO NÚMERO NUEVE** que llevo en el presente año. Y a solicitud del Señor **NARCISO JOSÉ REYES SALINAS,** libro este primer Testimonio en tres folios útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del día viernes, ocho de Marzo del año dos mil trece. **LIC. MARITZA CATALINA ABARCA LOÁISIGA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. Registro C.S.J. No. 9533.**

Reg. 12228- M. 195904- Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cincuenta y siete (5657), del folio número seis mil quinientos cuarenta y nueve al folio número seis mil quinientos setenta y nueve (6549-6579), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESPAÑA denominada: **“ASOCIACION EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO ESYDE”.** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Mayo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Junio del año dos mil trece. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

Reg. 12014 – M. 194960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que la Entidad Extranjera denominada **“FUNDACION BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA MUJER”**

con la personalidad Jurídica otorgada en COSTA RICA, fue inscrita en este departamento, bajo el número Perpetuo Tres mil setecientos trece (3713), del folio número siete mil setecientos setenta y siete al folio número siete mil ochocientos dieciocho (7777-7818), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°). Departamento lleva a su cargo.

Dicho entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo tanto de conformidad con Acuerdo de la Asamblea General y constancia del cambio de Razón Social, emitida por el Registro Nacional de Personería Jurídica, en el País de origen, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“WWDF/BIENDEMUJER”.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

-----  
Reg. 9092- M. 178329- Valor C\$ 1,400.00

#### “FUNDACION ALZHEIMER DE NICARAGUA” (F.A.DE.N)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ocho (5608), del folio número cinco mil quinientos cuarenta y tres al folio número cinco mil quinientos cincuenta y tres (5543-5553), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION ALZHEIMER DE NICARAGUA” (F.A.DE.N).** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y cuatro (84), Autenticado por el doctor René Ruiz Quezada, el día doce de octubre del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número treinta y dos (32), autenticada por el doctor René Ruiz Quezada, el día doce de octubre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**ESTATUTOS. - CAPITULO I. PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Arto 1: La Fundación ALZHEIMER DE NICARAGUA (F. A. DE.N), constituida como una institución de Naturaleza Civil sin fines de lucro, apartita, sin credo político, ni religioso, de duración indefinida. Arto 2: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas en otras ciudades del país o fuera del territorio nacional. Arto 3: La duración Fundación será de tiempo indefinido. **CAPITULO II: OBJETIVOS Y FINALIDADES.** Arto 4: 1) Tutela y defensa a personas pacientes de la enfermedad de ALZHEIMER. 2) Programar charlas, Seminarios, Conferencias, sobre las enfermedades de ALZHEIMER. 3) Para mejorar la calidad de vida de los pacientes y familiares relacionados con la enfermedad de ALZHEIMER. 4) Gestionar ayuda financiera, donaciones y otros con la comunidad nacional e internacional, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Fundación. **CAPITULO III: MIEMBROS:** Arto 5. Son miembros fundadores de la Fundación las personas firmantes de la escritura de constitución de la Fundación ALZHEIMER. Quedando como miembros fundadores activos de la Fundación. Arto 6: Se podrá integrar un nuevo miembro a la Fundación, el cual tiene que ser propuesto por dos miembros activos sometidos a

votación ante la Junta Directiva, quien le dará su aprobación con la mayoría de los votos o por unanimidad. Art 7: Miembros honorarios, serán nombrados miembros honorarios aquellas personas propuestas por dos o más miembros y será sometido a votación ante la Junta Directiva, dando su aprobación con la mayoría de voto o por unanimidad. Arto 8: Son deberes y derechos de los miembros de la Fundación los siguientes: a) Respetar, aceptar y cumplir con lo dispuestos en la acta constitutiva, los estatutos y el reglamento que de estos se deriven, b) Aceptar las resoluciones de la Junta Directiva, c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación. d) Elegir y ser electos para los cargos de la dirección. e) Participar en actividades, presentar crítica, propuestas y sugerencias para la buena marcha y desarrollo de la Fundación. f) Recibir información periódica de las actividades y programas, también de las actividades administrativas y financieras de la Fundación. CAPITULO IV. Arto 9: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada por miembros de la Fundación y miembros honorarios quienes solo tendrán voz, pero no voto. Las decisiones las tomará la Asamblea General con la votación de la mayoría de los miembros activos. Y será convocada la Asamblea General anualmente por la Junta Directiva. Arto 10: El quórum de la Asamblea será determinado por la mitad más uno de los miembros. Arto 11: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, modificar reclamar a la Junta Directiva sobre proyectos, modificaciones de normas de la Fundación y hacer reclamos con fundamentos y medios probatorios. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para su debido período, como conocer la renuncia debidamente presentada por escrito por un miembro o por miembros de la Fundación. c) Aprobar, rechazar o modificar el informe anual. d) Proponer sanciones para los miembros que no cumplan con lo ordenado por la constitución de la Fundación, estatutos y reglamentos internos, proponer la debida sanción y la expulsión definitiva. Arto 12: Son facultades del Presidente: a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Fundación. b) Dirigir la política de relaciones públicas e internacional de la Fundación. c) Representar con y en calidad de APODERADO GENERALÍSIMO DE LA FUNDACIÓN, con la limitación de no poder enajenar, donar, vender, bienes muebles e inmuebles de la Fundación, sin la debida autorización: n de la Junta Directiva y por escrito. d) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias y Asamblea General. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y reglamentos internos de la Fundación. e) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto 13: Son atribuciones del Vicepresidente. a) Asesorar y asistir al presidente en sus funciones. b) Asumir las funciones de este por delegación renuncia, ausencia temporal y otras causas. Arto 14: Son atribuciones del Secretario. a) Otorgar su aprobación o rechazo en los acuerdos o resoluciones que haya que presentar la fundación. b) Llevar libros de actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y Asamblea General. c) Convocar a los miembros de la Fundación a las respectivas sesiones. d) Llevar libros de registros de la FUNDACION. e) Recepcionar solicitud de ingresos de miembros o miembros honorarios. f) Preparar la memoria anual de la Fundación con la cooperación de todos los miembros de la Junta Directiva y actuales de la Fundación g) Librar certificaciones de actuaciones y resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y Asamblea General. h) Cualquier otra función que le designe la Junta Directiva. Arto 15: Son atribuciones del Tesorero. a) Asesorar, supervisar el área financiera, elaborar balance financiero, presupuesto anual de la fundación para ponerlo en conocimiento y debida aprobación por la Juna Directiva. b) Abrir con su firma y la del presidente cuentas corrientes o de ahorro en cualquier institución bancaria del

país. c) Guardar bajo su responsabilidad los bienes patrimoniales de la Fundación. d) Hacer los pagos autorizados por el presidente o Junta Directiva. e) Llevar libros de inventarios de bienes de la fundación. f) Realizar cualquier otra función que la Junta Directiva le confiere. Arto. 16. Atribuciones del Fiscal. a) Vigilar y controlar el acta constitutiva, estatutos y reglamento interno. b) Supervisar y auditar el manejo de fondos, bienes y recursos que obtenga la Fundación. c) Vigilar la administración contable de la Fundación. d) Elaborar un informe anual y presentarlo en la Asamblea anual General. Arto 17: Atribuciones del Vocal: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva los cargos de directivos y la de Presidente y Vicepresidente en orden decreciente b) Llevar a cabo las labores encomendadas por la Junta Directiva. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto 18: El patrimonio de la Fundación estará formado por aportaciones de los miembros fundadores, por donaciones recibidas o adquiridas por personas amigas de cualquier naturaleza. Y actualmente el Patrimonio de la Fundación ALZHEIMER, equivale a tres mil córdobas (C\$ 3,000.00). CAPITULO VI. DISOLUCIÓN.- Arto 19. La Fundación se disolverá por las causales previstas en el artículo 24 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 20. Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de la Asociaciones, Fundaciones sin fines de Lucro. La presente Fundación no podrá ser llevada ante tribunal por cualquier desavenencia entre sus miembros y todo se resolverá por la vía del dialogo con nombramiento de un árbitro amigable componedor, nombrado por la Junta Directiva, su fallo es inapelable. Arto 21. Los presentes estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General, por medio de votación de los miembros de la Fundación debidamente reconocidos como tales y se requiere para su aprobación la mitad más uno de los votos. Arto 22. En todo lo no previsto en la escritura, en los estatutos se aplicará las disposiciones de la Junta Directiva. Se procede en este acto a dar por aprobados los estatutos y se rectifico la Junta Directiva anteriormente elegida de forma provisional. Los cuales son nombrados para su debido cargo por un periodo de dos años que entran en vigencia a partir de la firma de la presente escritura. PRESIDENTE: NYDIA MAIRENA ORTIZ, VICE – PRESIDENTE: CARLOS RODOLFO VILLA PEÑA, SECRETARIO: EDDA LUCIANA ARÉVALO CUADRA, TESORERO: EDUARDO DE JESÚS MANZANARES ORTEGA, FISCAL: ELIO CESAR ARTOLA NAVARRETE, VOCAL I: RICARDO JOSE MIRANDA MENDOZA, VOCAL II: EDDY RAMON ZEPEDA CRUZ, VOCAL III: MARIA DE LAS CANDELAS MARTINEZ MARTINEZ DE PENILLOS, VOCAL IV: MARIA DEL SOCORRO CASTRO GUTIERREZ.. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, objeto alcance y transcendencia legal de este acto de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez de las especiales renunciaciones hechas en concreto y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe. Leída la presente, los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito notario que da fe de todo lo relacionado. Corregidos: 401-180661-0013K, ASAMBLEA, ASAMBLEA, VALEN. LINEADOS: RAMON – DE JESÚS ORTEGA, RAMON, GENERAL, GENERAL, en orden decreciente. Y actualmente el Patrimonio de la Fundación ALZHEIMER, equivale a tres mil córdobas (C\$ 3,000.00). Y actualmente el Patrimonio de la Fundación ALZHEIMER, equivale a tres mil córdobas (C\$ 3,000.00) RAMON. Conocer. VALEN. F) NYDIA MAIRENA ORTIZ, F) CARLOS VILLA, F) LUCIANA ARÉVALO C, F) CHGL. (F) ILEGIBLE, F) E MANZANARES O, F) ILEGIBLE, F) ILEGIBLE F) ILEGIBLE, F) R SOLIS. \_\_\_\_\_ PASO ANTE

MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA NYDIA MAIRENA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA FUNDACION ALZHEIMER DE NICARAGUA. (F. A. DE. N) LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA DIECINUEVE DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. ROLANDO AGUSTIN SOLÍS OROZCO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS.- (32).- ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE “FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN ALZHEIMER DE NICARAGUA (FADEN)”**.- En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil doce.- Ante mí, **LELIA GUADALUPE CASTILLO HERRERA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio y residencia, con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, dos, cuatro, cero, tres, ocho, cero, guión, cero, cero, seis, N (441-240380-0006N), autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día dieciocho de Mayo del año dos mil quince, comparece la Señora: **MARÍA ESTHER PAIZ**, mayor de edad, casada, Médico Psiquiátrica y con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, dos, uno, cero, seis, cuatro, guión, cero, cero, seis, cinco, D (001-221064-0065D) y de este domicilio; a quien doy fé de conocer personalmente y de que tiene a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este Acto. La compareciente **MARÍA ESTHER PAIZ**, lo hace en nombre y representación de la Fundación sin Fines de Lucro denominada Fundación Alzheimer de Nicaragua denominada en delante (**FADEN**), Fundación legalmente constituida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Ochenta y cuatro (84) de las seis de la tarde del día once de Septiembre del año dos mil dos, ante los Oficios del Notario Rolando Agustín Solís Orozco, cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A.N. Número tres, cinco, nueve, seis (3596), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento ochenta (180) del veinticuatro de Septiembre del año dos mil tres y acredita su representación legal de acuerdo a la Cláusula Novena del Acta Constitutiva la que integra y literalmente dice: “REPRESENTACIÓN. El Presidente es el representante legal judicial y extrajudicial de la Fundación, con carácter de Apoderado Generalísimo, sin más limitaciones que las que impongan los estatutos. El presidente queda comisionado para gestionar la Personalidad de la Fundación”, el Artículo Décimo segundo que en lo conducente dice: “Son facultades del Presidente: a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Fundación ...” y el Acta de Asamblea General de Asociados de la Fundación Alzheimer de Nicaragua (FADEN) de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua a las siete de la noche del día nueve de Agosto del año dos mil doce y que en lo conducente dice: “conformación de la nueva Junta Directiva, la que queda estructurada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** María Esther Paiz; ...”. Son conformes con sus originales con los que fueron debidamente cotejados. El suscrito Notario da fé de que los documentos antes relacionados otorgan suficientes facultades a la compareciente para el otorgamiento de este Acto. En el carácter con que comparece dice que procede a realizar Aclaraciones sobre

el contenido del Acta Constitutiva y los Estatutos de FADEN, que a continuación señala: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)**.- Que la Fundación sin Fines de Lucro denominada Fundación Alzheimer de Nicaragua denominada en delante (**FADEN**), es una Fundación legalmente constituida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Ochenta y cuatro (84) de las seis de la tarde del día once de Septiembre del año dos mil dos, ante los Oficios del Notario Rolando Agustín Solís Orozco, cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A.N. Número tres, cinco, nueve, seis (3596), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento ochenta (180) del veinticuatro de Septiembre del año dos mil tres y que al iniciar el proceso de registro de FADEN y de sus Libros de Actas y Contables ante la Dirección del Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, se solicitó por parte de Autoridades de esa Institución realizar Aclaraciones. Continúa manifestando la Compareciente y dice: **SEGUNDA:** Que con las presentes aclaraciones, el Artículo Quinto de los Estatutos se leerá así: Artículo 5: FADEN es una Fundación integrada por tres tipos de Miembros: Fundadores, Activos y Honorarios: a) Son miembros Fundadores de la Fundación las personas firmantes de la Escritura Pública Número Ochenta y cuatro (84) de Constitución de Fundación sin Fines de Lucro, denominada Fundación Alzheimer de Nicaragua (FADEN) suscrita en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día once de Septiembre del año dos mil dos ante los Oficios del Notario Rolando Agustín Solís Orozco; b) Son miembros Activos todas las personas que tengan un familiar con padecimiento de alzheimer y que soliciten su ingreso a la Fundación, así como cualquier persona voluntaria que solicite su ingreso a la misma y c) Son miembros Honorarios todas aquellas personas benefactoras de la Fundación y que por sus méritos en pro de la misma, fueron seleccionados por la Asamblea de Asociados y que no tienen ningún tipo de responsabilidad sobre la mencionada Fundación. Continúa señalando la compareciente y dice: **TERCERA:** La Cláusula Séptima del Acta Constitutiva se leerá así: La Fundación tendrá capacidad igual que toda persona jurídica de su mismo orden, para adquirir derechos y contraer obligaciones. Y para su representación nombrará a su representante legal. Los Órganos de Gobierno de la Fundación son: La Asamblea General de Asociados que es la máxima Autoridad y la Junta Directiva que es la encargada de la administración de la Fundación. **CUARTA:** Que el Artículo Octavo se leerá así: Son deberes de los Miembros de la Fundación los siguientes: a) Respetar, aceptar y cumplir con lo dispuesto en la acta constitutiva, los estatutos y el reglamento que de éstos se deriven, así como las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y b) Aceptar las resoluciones de la Junta Directiva. Son derechos de los Miembros de la Fundación los siguientes: a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación; b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección; c) Participar en actividades, presentar crítica, propuestas y sugerencias para la buena marcha y desarrollo de la Fundación y d) Recibir información periódica de las actividades y programas, también de las actividades administrativas y financieras de la Fundación. **QUINTA:** El Artículo Noveno del Capítulo Cuarto se leerá así: Los Órganos de Gobierno de la Fundación son: La Asamblea General de Asociados que es la máxima Autoridad y la Junta Directiva que es la encargada de la administración de la Fundación. **SEXTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Son atribuciones de la Junta Directiva: **1)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de ella misma; **2)** Aprobar su Reglamento Interno; **3)** Establecer la periodicidad de sus sesiones; **4)** Estudiar las solicitudes de ingreso; **5)** Modificar los aportes para el sostenimiento de la Asociación; **6)** Realizar

cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Fundación.-  
**SEPTIMA:** El Artículo Décimo Séptimo se leerá así: Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva los cargos de directivos y la de Presidente y Vicepresidente en orden descendiente y b) Llevar a cabo las labores encomendadas por la Junta Directiva.- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este Acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a la otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba en todas y cada una de sus partes, la ratifica y sin hacerle modificación alguna la firma todos junto con el Suscrito Notario que doy Fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible de María Esther Paiz.- (F) L. Castillo H.- Notario.-===== Pasó Ante Mí del Frente del Folio Número Treinta y ocho al Reverso del Folio Número Treinta y nueve de mi Protocolo Número Tres que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de la Doctora **MARÍA ESTHER PAIZ**, libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil doce. (F) **Lelia Guadalupe Castillo Herrera**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 11638 – M. 191882 – Valor C\$ 775.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Para proteger:

Clase: 10

Instrumentos médicos y quirúrgicos.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001078. Managua, veinte de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11639 – M. 191882 – Valor C\$ 775.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos Naturales de uso humano.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001077. Managua, veinte de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11640 – M. 191882 – Valor C\$ 775.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a fabricación de productos medicinales.

Fecha de Primer Uso: nueve de mayo, del año un mil novecientos ochenta y uno.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001094. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11641 – M. 0308497 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de LABORATORIOS SILANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Para proteger:

Clase: 5

Suplemento Alimenticio.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000181. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11642 – M. 295481 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de LABORATORIOS SILANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261125.

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 5

Crema medicada para piel extra seca.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000180. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11643 – M. 0308499 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703.

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's; muebles.

Clase: 36

Seguros y finanzas; servicios financieros, monetarios y crediticios.

Clase: 37

Servicios de reparación e instalación.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000410. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11644 – M. 295480 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 270502.

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's; muebles.

Clase: 36

Seguros y finanzas; servicios financieros, monetarios y crediticios.

Clase: 37

Servicios de reparación e instalación.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000409. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11645 – M. 0292499 – Valor C\$ 775.00

ALBERTO MARTIN SANDINO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 080515.

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001921. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 11646 – M. 0292500 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050319 y 270501.  
 Para proteger:  
 Clase: 25  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; sostenes.  
 Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente.

N° 2013-001485. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11647 – M. 295486 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020302 y 270502.

Para proteger:  
 Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o materias plásticas, no comprendidos en otras clases; almohadas, camas y colchones.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001484. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11648 – M. 295485 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 2705 y 260101.

Para proteger:  
 Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; secadoras y planchas de pelo; navajas y maquinillas de afeitar.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001483. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11649 – M. 295484 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405 y 270502.

Para proteger:  
 Clase: 7

Aparatos y máquinas para pintar a compresión.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001489. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11650 – M. 295483 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270502.

Para proteger:  
 Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; aspiradoras y limpiadoras a base de vapor.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001490. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11651 – M. 295482 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 270508 y 270511.

Para proteger:  
 Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; sostenes.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001491. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11652 – M. 0292501 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270522.

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001486. Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11653 – M. 0292498 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116.

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001488. Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 11883 – M. 194125 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA LUCIA GRIJALVA ZUÑIGA, Apoderado (a) de JOSE RAMÓN SIERO BACA de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción de Clasificación de Viena: 270501 y 100307

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios publicitarios, elaboración de rótulos e impresiones digitales.

Fecha de Primer Uso: veintidos de abril, del año dos mil dos

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001563. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11885 – M. 180792 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción de Clasificación de Viena: 270501 y 061913

Para proteger:

Clase: 35

VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001967. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11886 – M. 1806849 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción de Clasificación de Viena: 270501 y 010301

Para proteger:

Clase: 35

VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001969. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11887 – M. 1806733 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción de Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001968. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11888 – M. 1806687 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción de Clasificación de Viena: 270502 y 020901

Para proteger:

Clase: 35

VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001971. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11889 – M. 1806466 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción de Clasificación de Viena: 270502 y 020901

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS,

COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001972. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11890 – M. 1806539 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción de Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001973. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11891 – M. 1806571 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción de Clasificación de Viena: 270501 y 061913

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001965. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11838- M. 193380- Valor C\$ 7,220.00

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintiseis de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Silfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **25) NTON 11 031 – 11 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Prevención y Control de la Enfermedad de Newcastle**; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.** Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

## NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

NTON 11 031 – 11

### NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense **11 031 - 11 NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE**. Ha sido preparada por el Comité Técnico de Alimentos y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Gregorio Martínez	Tip-Top Industrial
Francisco Conde	Avicola La Barranca
Donald Martin Tuckler	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Maxwell Reyna	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Jorge Velazquez	MONISA
Luciano León B.	Corporación PIPASA.
Wiston Castellón	Avicola “La Estrella”
Mario González	El Granjero
Harold Ortega	Avicola La Barranca
Jorge Rodriguez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Xilonem Calderón	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Maritza Obando S.	Ministerio de Salud
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 25 de noviembre de 2011.

### 1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios que deben reunir y cumplir los programas de prevención y control de la Enfermedad de Newcastle a fin de armonizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución de acciones y actividades a ejecutarse en los programas nacionales.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplicada a toda persona natural o jurídica establecida dentro del territorio nacional y que dentro del ámbito avícola se dedique sin discriminar su origen a la producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios.

### 3. DEFINICIONES

**3.1 Aislamiento viral.** Prueba diagnóstica realizada por un laboratorio de diagnóstico oficial consistente en la inoculación, en embriones de pollo, de muestras procedentes de aves para el aislamiento e identificación del virus de la enfermedad de Newcastle.

**3.2 Análisis de riesgo.** Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información del riesgo.

**3.3 Animales destruidos.** Son aquellos sacrificados en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres no se autorizan para

consumo humano, animal, ni para uso industrial, por lo que son eliminados mediante procesos sanitarios indicados.

**3.4 Animales vacunados.** Aquellos a los que se les aplica algún producto biológico debidamente aprobado por la Autoridad Competente, con el propósito de inmunizarlos para la prevención y control de la ENC.

**3.5 Autoridad competente.** Es la institución u organismo encargado de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

**3.6 Aves comerciales.** Aquellas aves que se manejan en establecimientos avícolas para la producción de carne y/o huevos.

**3.7 Brote.** Presencia de dos o más focos de la ENC, en un área geográfica determinada en el mismo período y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

**3.8 Caso confirmado.** Animal infectado o enfermo que mediante una técnica diagnóstica reconocido por la OIE en el Laboratorio del MAGFOR o de Referencia, se compruebe la presencia de un virus Paramixovirus Aviar del serotipo 1 (PMVA-1).

**3.9 Cadena de frío.** Procedimiento que garantice la temperatura correcta de refrigeración y congelación de productos durante su almacenamiento, transporte y aplicación desde el establecimiento, donde son producidos hasta ser utilizados.

· Virus asintomáticos enterotrópicos con un IPIC de 0.0 y con un TPM de >150 horas.

· Virus Lentogénicos, cuyo IPIC es de 0.2 a 0.4 y con un TPM de 103 a 120 horas.

· Virus Mesogénicos, cuyo IPIC es de 1.2 a 1.6 y con un TPM de 40 a 62 horas.

· Virus velogénicos neurotrópicos cuyo IPIC es de 1.75 a 2.0 y con un TPM menor de 48 a 55 horas.

· Virus velogénicos viscerotrópicos cuyo Índice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC), en pollitos de un día de edad es de 1.85 a 2.0 y su Tiempo Promedio de Muerte (TPM) es menor de 48 a 50 horas. (Tiempo promedio de muerte en horas en embrión de pollo con una dosis letal mínima).

**3.10 Caso sospechoso.** Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual no se ha confirmado la presencia del virus de ENC, mediante el diagnóstico de laboratorio.

**3.11 Centinelas.** Aves sanas no vacunadas, identificadas, que se mantienen dentro de parvadas vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, a fin de que mediante su muestreo serológico y virológico, sea posible constatar la ausencia de títulos virales en estas parvadas o que se utilizan previo a la repoblación de granjas que fueron afectadas por la enfermedad de Newcastle.

**3.12 Centinelización.** Introducción de aves centinelas en instalaciones avícolas durante el vacío sanitario, posterior a la despoblación de parvadas afectadas por la enfermedad de Newcastle, a fin de constatar la ausencia de ésta para su posterior repoblación o mantener aves centinelas con fines de diagnóstico en parvadas vacunadas.

**3.13 Certificado Zoosanitario.** Documento oficial expedido por la Autoridad competente Sanitarias.

**3.14 Certificado Zoosanitario.** Documento oficial expedido por las Autoridades Sanitarias del País o por entidades jurídicas o naturales que estén aprobados o acreditados o autorizados para constatar el cumplimiento de esta Norma.

**3.15 Compartimento.** designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de bioseguridad que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas entre las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio.

**3.16 Composta o compostaje.** Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

**3.17 Constancia de inscripción al programa:** Documento oficial que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección de Salud Animal, otorga a las empresas propietarias de aves que se encuentran inscritas en el Programa de Prevención y Control de ENC, y que cumplan con los preceptos estipulados en el presente acuerdo.

**3.18 Contaminación.** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

**3.19 Control.** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la ENC en un área geográfica determinada.

**3.20 Cuarentena definitiva.** Restricción absoluta de la movilización de aves, sus productos y sub-productos, durante un periodo no menor a 63 días, mientras se realizan las acciones sanitarias para la eliminación del agente etiológico de la enfermedad.

**3.21 Cuarentena internacional o externa.** Aplicación de medidas restrictivas para prevenir la introducción de la ENC al territorio nacional, o bien a una región geográfica determinada dentro del país.

**3.22 Cuarentena precautoria.** Medidas restrictivas en la movilización de aves, productos y subproductos cuando se sospeche la existencia de la enfermedad en una o varias explotaciones.

**3.23 Desechos peligrosos.** Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

**3.24 Desechos sólidos comunes.** Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representa riesgo para la salud humana.

**3.25 Diagnóstico.** Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas serológicas, de aislamiento viral y caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la sospecha de la ENC.

**3.26 DISAAN:** Dirección de Salud Animal

3.27 Disposición final. Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

3.28 Enfermedad de Newcastle (ENC). Es una infección de las aves causada por agentes del género Avulavirus de la familia Paramyxoviridae.

3.29 Fase de Erradicación. Fase de eliminación total de la ENC, en un área geográfica determinada.

3.30 Foco. Designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.

3.31 Fosa. Lugar donde se depositarán las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

3.32 Gallinaza. Excremento de aves de reproducción y postura mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama.

3.33 Granja avícola. Establecimiento debidamente delimitado y ubicada donde se manejan aves con fines comerciales; para fines de están norma se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato, combate, mayor de 500 aves o lo que determine el Programa.

3.34 Instalaciones. Estructuras existentes en una granja entre las que destacan: las galeras, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales.

3.35 Laboratorio Acreditado: Laboratorio que ha sido evaluado a través de normas técnicas nacionales equivalentes a la ISO/IEC 17 025 en el cual se reconoce su competencia para realizar determinados ensayos mediante a extensión de un certificado de acreditación emitido por el organismos nacional de acreditación.

3.36 Laboratorio de diagnóstico oficial. Establecimiento de diagnóstico del MAGFOR a través de DISAAN, que lleva a cabo las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la ENC.

3.37 Laboratorio reconocido. Establecimiento de diagnóstico que cuenta con equipo y profesionales capacitados para realizar las actividades serológicas, de aislamiento o tipificación del agente de ENC, reconocido de acuerdo a lo establecido en la ley 291.

3.38 Médico veterinario oficial. Profesional de la Medicina Veterinaria que presta sus servicios profesionales al MAGFOR.

3.39 Medidas de bioseguridad. Medidas Zoonositarias orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la ENC en establecimientos avícolas.

3.40 Nivel freático. Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.

3.41 Notificación. Comunicación formal escrita o electrónica, o por cualquier otro medio, a los servicios veterinarios oficiales, sobre la sospecha o existencia de la ENC, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente. Esto debe incluir en las otras normas.

3.42 OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal.

3.43 País libre. Se considera que un país está libre de la enfermedad de Newcastle, cuando consta que la enfermedad no se ha presentado en el mismo lugar desde hace por lo menos tres años. Este plazo se reducirá a seis meses después de haberse sacrificado al último animal afectado, para los países que apliquen el sacrificio sanitario, asociado o no a la vacunación contra la ENC.

3.44 Período de incubación. Para la ENC se considera de 21 días, de conforme con los lineamientos internacionales.

3.45 Pollinaza. Excretas de las aves solas o mezcladas con alimento y otros subproductos avícolas, acumuladas durante la etapa de producción.

3.46 Prevención. Conjunto de medidas zoonositarias, basadas en estudios epidemiológicos y análisis de riesgo que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la ENC.

3.47 Programa. Conjunto de actividades de Prevención y Control de la ENC establecido en el país con respaldo legal.

3.48 Propietario. Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.

3.49 Prueba diagnóstica. Técnicas de laboratorio utilizadas para confirmar o descartar la presencia del virus de ENC en una explotación o zona.

3.50 Reconocimiento. Acto por el cual el MAGFOR a través de DISAAN otorgan a una persona natural o jurídica la posibilidad de realizar una actividad específica, competencia de ésta en materia zoonositaria.

3.51 Reporte. Presentación de un informe oficial sobre la detección de la ENC en un lugar y tiempo determinado.

3.52 Sacrificados. Aquellos animales que como resultado del control de la enfermedad no tienen restricciones para el uso y consumo de los productos de su sacrificio.

3.53 Traspasio. Lugar donde se manejan aves en confinamiento o en libertad de manera no organizada ni tecnificada, para autoconsumo.

3.54 Vigilancia Epidemiológica. Conjunto de actividades sistemáticas que permiten reunir información indispensable para demostrar el estatus sanitario del país en relación a una enfermedad, identificar y evaluar el curso de la ENC, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte, notificación de casos, focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del agente etiológico de la ENC.

3.55 Zona en control. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoonositarias, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia del virus de la ENC en un periodo específico.

3.56 Zona en erradicación. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoonositarias, tendientes a la eliminación del virus de

la ENC o se realizan estudios epidemiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de esa enfermedad, cuando se aplica la metodología de sacrificio al menos en un periodo de seis meses.

#### 4 DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales para aplicar en esta Norma serán las mismas que se establecen en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA.

#### 5 FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

5.1 El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) mantendrá acciones de prevención de ENC el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

5.1.1 Contar con un Programa de Prevención de ENC que cumpla con los lineamientos técnicos y que éstos sean verificados y evaluados para su constatación.

5.1.2 El Programa Nacional de Prevención de ENC debe contar con soporte legal y manuales que permitan su operación.

a) El programa debe contar con puntos de control y verificación de movimiento de aves, productos y sus productos avícolas.

b) En caso de reaparición de la enfermedad se debe de aplicar el Plan de Emergencia establecido.

5.2 Fase de prevención

5.2.1 En esta fase, el MAGFOR a través de DISAAN debe garantizar que las granjas del país cumplan con las medidas de Bioseguridad establecidas en los capítulos 5.1, 5.2, 5.6, de la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA.

5.2.1.1 De la vigilancia epidemiológica:

Las empresas propietarias de aves se deben inscribir en el Programa Nacional de Sanidad Avícola del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR). La autoridad competente emitirá la constancia de inscripción al programa.

5.2.1.1.1 La ENC es de declaración obligatoria en el país.

5.2.1.1.2 Cualquier Ciudadano, propietarios, representantes técnicos de granjas, así como médicos veterinarios y laboratorios oficiales o reconocido, están en la obligación de notificar a la Dirección de Salud Animal de la DGPSA MAGFOR, en forma inmediata a la presentación de cualquier sospecha o resultado positivo de la enfermedad.

5.2.1.1.3 La vigilancia de ENC se realizará a través de la inspección de aves, productos y sub productos, y de la documentación oficial requerida para la movilización.

5.2.1.2 La vigilancia epidemiológica activa de la ENC debe ser realizada a través de monitoreos, y las demás actividades incluidas en el Programa de Sanidad avícola existente, según el tipo de explotación avícola, tanto en las poblaciones de aves comerciales como en aves de traspatio.

La determinación estadística del tamaño de muestra deberá realizarse por cualquier herramienta informática de estadística, que contemple un esquema de muestreo con un nivel de confianza del 95%. Para el cálculo del número de comunidades y granjas a muestrear la prevalencia será de 2%, con un nivel de precisión del 1% (rango 0-2%). Para el cálculo del número de aves a muestrear dentro de cada granja y cada comunidad seleccionada, la prevalencia será un 10%.

Se basa en un cálculo estadístico que contempla la siguiente fórmula:

$$n = [1 - (1 - a)^{1/D}] [N - (D - 1) / 2]$$

donde:

n= tamaño de la muestra

a= nivel de confianza 95%=0.95

D= No. de animales enfermos prevalencia X población

N= tamaño de la población

Prevalencia estimada = 10% = 0.1 dentro de las comunidades y granjas  
2% = 0.02 para el cálculo de comunidades y granjas.

5.2.1.3 El MAGFOR, a través de DISAAN, podrá determinar, cuando consideren necesario, la puesta en vigencia de monitoreos virológicos, adicionales a los establecidos en el Manual de Procedimientos del Programa.

5.2.1.4 El programa debe contar con las facilidades de diagnóstico para análisis de muestras en laboratorios oficiales o reconocidos que cumplan con las normativas internacionales.

5.2.1.5 Para fines de prevención, control y erradicación el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico oficiales o laboratorios reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN.

5.2.1.6 Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la ENC, son aquellas que determinen el MAGFOR a través de DISAAN y que cumplan con los lineamientos de la OIE.

Para vigilancia epidemiológica (vigilancia activa) se utilizará la prueba de ELISA y HI. Para un diagnóstico confirmativo: hisopados traqueales, cloacales u órganos para la inoculación de embriones, luego aislamiento viral e índice de patogenicidad.

La Comisión Nacional de Sanidad Avícola impulsará la estandarización de las pruebas de diagnóstico en todos y cada uno de los laboratorios de diagnósticos oficiales o reconocidos los cuales podrán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.

5.2.1.7 Los laboratorios de diagnóstico oficial o reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN, están obligados a informar al MAGFOR en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento viral a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica.

5.2.1.8 La forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico oficial o reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN, según el manual de procedimientos para la toma y envío de muestras.

5.2.1.9 El MAGFOR a través de DISAAN debe tener debidamente establecido la forma de envío de muestras al laboratorio internacional de diagnóstico de referencia.

5.2.1.10 En el caso de la sospecha y/o presentación de un foco en el país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificarlo de forma obligatoria al MAGFOR a través de DISAAN.

5.2.1.11 El MAGFOR, a través de DISAAN, está obligado a atender las denuncias y realizar de forma inmediata una investigación epidemiológica. De igual forma deben atenderse los casos con diagnóstico serológico positivo o sospechoso, y más aún los casos confirmados por aislamiento viral o cualquier otra técnica que identifique al antígeno de ENC.

5.2.1.12 Las medidas sanitarias de erradicación serán de acuerdo al Plan de Emergencia para ENC.

### 5.3 Vacunación

La vacunación es un elemento que puede aplicarse en los programas en la fase de prevención, siempre que se apliquen las vacunas autorizadas por la OIE incluyendo las vivas de cepas lentogénicas y mesogénicas, las inactivas emulsionadas, recombinantes y de conformidad con las estrategias del programa nacional sanidad avícola.

5.3.1 El MAGFOR, a través de DISAAN, autorizará la aplicación de las vacunas que estén debidamente registradas.

5.3.2 Las vacunas que se utilicen en el país son elaboradas exclusivamente con semillas madre de cepas lentogénicas de acuerdo al manual de la OIE.

5.3.3 Cada granja debe vacunar el 100% de su de las aves utilizando la dosis recomendada por el fabricante. Debe llevar los registros precisos del fabricante, cepa, lote, fechas y vías de aplicación de las vacunas de la enfermedad de Newcastle.

5.3.4 Las vacunas deben manejarse mediante el uso adecuado de la cadena de frío.

5.3.5 El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar con un Sistema de información que garantice que las actividades de catastro, vigilancia epidemiológica, diagnóstico y control de la enfermedad de Newcastle queden debidamente registradas, que sean de fácil consulta y puedan ser utilizadas para fortalecer las medidas sanitarias para la prevención y erradicación de ENC en el caso de reaparición.

### 5.4 Procedimiento para llevar a cabo importaciones.

5.4.1 Las aves, productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que certifique como originarios y/o procedentes de una zona o país reconocida por como libre de ENC, para lo cual, el servicio veterinario del país exportador, deberá solicitar por escrito al servicio veterinario del país importador su reconocimiento como libre de ENC. Los países exportadores deben cumplir con los requisitos establecidos por la DISAAN para importación.

5.4.2 El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe realizar un análisis de riesgo que incluya todas las especies avícolas los productos y subproductos; cuando se traten importaciones por primera vez o haya cambio en el estatus sanitario de las mismas.

5.4.3 Los DISAAN deberán elaborar los requisitos sanitarios de acuerdo a su estatus sanitario. La elaboración de los requisitos debe ser producto de la evaluación de riesgo que el país realice, para evitar la introducción de ENC al país.

5.4.4 La DISAAN a través de cuarentena animal, es responsable de aplicar las medidas de cuarentena para evitar la introducción de la ENC.

5.4.5 El MAGFOR a través de cuarentena animal deben garantizar, a través de los inspectores en los diferentes puestos cuarentenarios de entradas al país, que ingresen únicamente las aves, productos y subproductos de establecimientos avícolas que hayan sido previamente autorizados cumpliendo con todos los requisitos sanitarios oficiales.

5.4.6 Toda importación de aves, productos o subproductos avícolas no autorizada, será rechazada y/o destruida en el puesto cuarentenario de ingreso al país o destruida si se encuentra dentro del territorio nacional.

5.4.7 El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar con un Plan de Capacitación periódica.

5.4.8 El plan de capacitación debe contar con actividades programadas, utilizando todas las herramientas metodológicas.

5.4.9 Los usuarios del plan de Capacitación serán: el personal técnico oficial del MAGFOR, MINSA, el personal técnico de la industria avícola, los pequeños, medianos y grandes avicultores, los propietarios de aves de traspatio, los comerciantes de aves, y toda persona que tenga una vinculación con la avicultura en el país.

5.4.10 El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar en esta fase con actividades de divulgación masiva.

5.4.11 Se debe diseñar una campaña de divulgación masiva, con mensajes claros para el sector meta, consignando los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

5.4.12 Los materiales divulgativos, deben elaborarse de acuerdo a los usuarios previstos; éstos deben dirigirse a: viajeros, personal técnico oficial y privado, avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves, transportistas y público en general.

## 6. FASE DE ERRADICACIÓN

En el caso de aparición de la enfermedad de ENC en el territorio Nacional, el MAGFOR a través de DISAAN ejecutara el Plan de Emergencia ante la confirmación de la aparición de la Newcastle.

## 7. REFERENCIAS

- a) Acuerdo Sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.
- b) Código Sanitario para los Animales Terrestres, (OIE).
- c) Directrices para la importación de aves, productos y subproductos (OIRSA)
- d) Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad.
- e) Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.
- f) Manual para las pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres (OIE).
- g) Reglamento centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios

## 8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

El Ministerio Agropecuario y Forestal es la autoridad competente responsable de aplicar y hacer cumplir la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense a través de la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria de este Ministerio.

## 9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio, de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

## 10. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente (Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento).

### “ULTIMA LINEA”

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintiseiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales, gn**: en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, de la MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Silfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **25). NTON 11 030 - 11 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Inspección y Certificación de Establecimientos Avícolas;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de

noviembre del año dos mil doce. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

#### NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AGRÍCOLAS

NTON 11 030 – 11

#### NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **NTON 11 030 - 11 NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS**. Ha sido preparada por el Comité Técnico de Alimentos y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Fabio Pravia Portobanco	UNAPA
Gregorio Martínez	Tip-Top Industrial
Francisco Conde	Avícola La Barranca
Donald Martin Tuckler	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Maxwell Reyna	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Jorge Velazquez	MONISA
Luciano León B.	Corporación PIPASA.
Wiston Castellón	Avícola “La Estrella”
Mario González	El Granjero
Harold Ortega	Avícola La Barranca
Jorge Rodriguez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Xilonem Calderón	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Maritza Obando S.	Ministerio de Salud
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 25 de noviembre de 2011.

#### 1 OBJETO

Establecer y regular el proceso de inspección y certificación de establecimientos avícolas con el propósito de armonizar los procedimientos, actividades, criterios, mecanismos y técnicas operativas en el desarrollo del Programa Nacional de Sanidad Avícola.

#### 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplicada a toda persona natural o jurídica establecida dentro del territorio nacional y que dentro del ámbito avícola se dedique sin discriminar su origen a la producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios.

#### 3 DEFINICIONES

3.1 Agua potable. Es aquella que satisfaciendo las especificaciones de calidad, no causa efectos nocivos al ser humano.

3.2 Agua residual. Son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas que causen daño a la calidad del agua, suelo, biota y a la salud humana.

3.3 Autoridad competente. Es la institución u organismo encargado de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

3.4 Aves comerciales. Aquellas aves que se manejan en establecimientos avícolas para la producción de carne y huevo.

3.5 Aves de corral. Todas las aves domésticas que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, las producción de otros productos comerciales, la producción de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves.

3.4 Aves de un día. Designa las aves que tienen, como máximo, 72 horas después de haber salido del huevo.

3.5 Compartimento. Designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de bioseguridad que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas entre las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio.

3.6 Composta o compostaje. Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

3.7 Contaminación. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

3.8 Control. Conjunto de medidas zoonosanitaria que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de una enfermedad en un área geográfica determinada.

3.9 Desechos sólidos comunes. Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representan riesgo para la salud humana.

3.10 Desechos peligrosos. Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

3.11 Disposición final. Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

3.12 Diagnóstico. Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas serológicas, de aislamiento viral y caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la sospecha de enfermedad.

3.13 Fase de Erradicación. Proceso de la eliminación total de un agente patógeno, en un área geográfica determinada.

3.14 Establecimiento avícola. Para efecto de esta norma se entenderán como establecimientos las granjas, incubadoras, fábricas de alimentos para aves, plantas procesadoras y centros de acopios de huevo, gallinaza o pollinaza.

3.15 Fosa. Lugar donde se depositan las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

3.16 Gallinaza. Excremento de aves de reproducción y postura mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama

3.17 Granja avícola. Establecimiento debidamente delimitado y ubicada donde se manejan aves con fines productivos; para fines de esta Directriz se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato, combate, mayor de 500 aves o lo que determine el Programa.

3.18 Médico veterinario oficial. Profesional de la Medicina Veterinaria que presta sus servicios profesionales al MAGFOR.

3.19 Medidas de bioseguridad. Medidas zoonosanitarias, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de las enfermedades aviares en los establecimientos avícolas.

3.20 Módulo sanitario. Infraestructura o instalación con área limpia y sucia separada, dotado de tapetes sanitarios o pediluvios, vestidores, duchas, aspersores donde los trabajadores y visitantes deben cambiar su vestimenta de calle, tomar una ducha usando jabón y luego colocarse vestimenta limpia propia del interior del establecimiento avícola.

3.21 Nivel freático. Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.

3.22 OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal.

3.23 Pollinaza. Excretas de las aves solas o mezcladas con alimento y otros subproductos avícolas, acumuladas durante la etapa de producción.

3.24 Programa. Conjunto de actividades de prevención, control y erradicación de enfermedades aviares establecido en el país con respaldo legal.

3.25 Propietario. Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.

3.26 Prevención. Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de enfermedades aviares.

3.27 Vacío sanitario. Periodo cuando los galpones quedan sin población aviar y se hacen tareas higiénicas de lavado y desinfección.

3.29 Zona libre. Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o nunca se ha identificado alguna enfermedad aviar.

3.30 Servicios veterinarios. Según OIE se designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la

sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código terrestre y Códigos Sanitario para los animales Acuáticos de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la Autoridad Veterinaria. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los veterinarios o los para profesionales de veterinaria o los profesionales de las salud de los animales acuáticos deben contar con en reconocimiento o aprobación de la Autoridad veterinaria para ejercer estas funciones delegadas.

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

Los establecimientos avícolas del país, deben de estar registrados ante el Programa Nacional de Sanidad Avícola (progenitoras, reproductoras, postura y engorde), incubadoras, plantas de alimentos concentrados para aves, granjas de aves combate y ornato cuando sea para fines comerciales.

4.1 El Servicio Veterinario del país debe poseer la información actualizada de: registro, ubicación, medidas de bioseguridad, movilización de aves cuando el caso lo amerite, sus productos y subproductos, pruebas de diagnóstico específicas, muestreos estadísticos para cumplir con requisitos de los importadores.

4.2 Los programas sanitarios avícolas deben estar basados en los lineamientos y directrices de la OIE.

4.3 Los Servicios Veterinarios deben contar con sistemas de Vigilancia Epidemiológica, control de movimiento de animales y métodos de diagnóstico específicos bajo la normativa de OIE.

4.4 El perfil del médico veterinario inspector, debe de contar con conocimiento en este campo y debe laborar en el Programa Nacional de Sanidad Avícola pudiendo apoyarse en otros departamentos: Inspección de Inocuidad, Laboratorio de Diagnostico Veterinario y registro de alimentos para uso animal.

#### **5 BASES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN**

Se llevara a cabo de conformidad a lo establecido en el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios.

#### **6 REFERENCIAS**

Para la elaboración de la presenta norma se tomo como referencia lo siguiente

- a) Acuerdo Sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.
- b) Código Sanitario para los Animales Terrestres 2010
- c) Directrices para la importación de aves, productos y subproductos (OIRSA)
- d) Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad
- e) Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.
- f) Lista de verificación de la bioseguridad en las granjas.
- g) Manual para las pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres (OIE).
- h) Reglamento centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios

#### **7 OBSERVANCIA DE LA NORMA.**

El Ministerio Agropecuario y Forestal es la autoridad competente responsable de aplicar y hacer cumplir la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense a través de la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria de este Ministerio.

#### **8 ENTRADA EN VIGENCIA.**

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio, de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

#### **9 SANCIONES**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente (Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento).

#### **II Formato para evaluación de medidas de bioseguridad en granjas**

FORMATO PARA EVALUACIÓN DE LAS MEDIAS DE BIOSEGURIDAD PARA INSPECCIONES DE ORIGEN A EMPRESAS AVICOLAS (GRANJAS DE REPRODUCTORAS, Ponedoras y Pollo de Engorde) EN CENTRO AMERICA Y REPUBLICA DOMINICANA

Fecha de la inspección: \_\_\_\_\_

**UBICACIÓN E IDENTIFICACION DE LA INCUBADORA**

Departamento:	Código de la incubadora:
Municipio:	Dirección:
Comarca:	
Poblado:	Nombre de la granja:
Longitud:	Empresa:
Latitud:	Teléfono:
	Propietario:
Correo electrónico:	Responsable de la Granja:

**INFORMACION PRODUCTIVA DE LA GRANJA**

Capacidad de la granja:
Capacidad utilizada de la granja:
Número de módulos de la granja::
Número de galeras:
Función zootécnica de la granja
Edad de las aves
Producción de huevo:

**CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA APROBAR**

1- Inscripción al programa de Salud Aviar (identificada y bajo vigilancia) SÍ NO				
2- Registro actualizados de 1 año SÍ NO				
3-Registro de visitas oficiales semestrales SÍ NO				
Periodo de muestreo	Newcastle	Influenza aviar	Laringotraqueitis	Tifosis/pulborosis
I Cuatrimestre				
II Cuatrimestre				
III Cuatrimestre				
IV Cuatrimestre				
* Tifosis, Pulorosis y Laringotraqueitis=solamente para granjas reproductoras y ponedoras				
Control (IA y NC) de aves de traspatio de la periferia SÍ No (mínimo una vez al año)				

**INGRESO A LA GRANJA**

PUNTUACIÓN 22	SI	NO	
Registro de visitas	2	0	
Existencia de cerca perimetral de la granja*	6		
Acceso controlado de personas y vehículos	2	0	
Desinfección de artículos personales indispensable	2	0	
Desinfección de Vehículos a la entrada y salida	2	0	arco o bomba comunal
Módulos sanitarios funcionales y limpios al ingreso de la granja	2	0	área sucia y limpia separada
Es obligatorio bañarse, usar ropa y botas exclusivas de la granja p/ ingreso	2	0	uso de mascarilla y gorra
Lavado de ropa dentro del perímetro de la granja o lugar autorizado por el médico veterinario de la granja	2		
Pediluvio sanitario al ingreso y diferentes áreas de la incubadora	2	0	
<b>* (Que impida el ingreso de alimentos domésticos)</b>			
<b>Total</b>			

**MANEJO EN GENERAL**

PUNTUACIÓN 12	SÍ	NO	
Manual de procedimiento de manejo y sanidad funcionando en granja	2	0	
Se maneja una sola especie	2	0	
Se maneja edades múltiples en la granja	0	2	No aplica en engorde
Se utiliza el sistema todo dentro-todo fuera	2	0	
Programa y registro de vacunación	2	0	
Registro de mortalidad	2	0	
Total			

**PERSONAL**

<b>PUNTUACIÓN 8</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	
Capacitación continua del personal (bioseguridad, temas sanitarios e inocuidad huevo)	2	0	Solicitar registro
El personal vive dentro del área de la granja	0	2	
Movimiento del personal a otras granjas	0	2	
Compromiso de los empleados x escrito de no tener aves en su casa	2	0	
Total			

**AGUA Y AUMENTO**

<b>PUNTUACIÓN 6</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	
Existe un programa de cloración del agua de bebida	2	0	Registro de cloración
*Análisis bacteriológico del agua por laboratorio oficial o reconocido	2	0	Este se debe hacer cada año
Alimento producido en planta aprobada (registrada)	1	0	
Alimento en silos o en bodega en caso de alimento en sacos	1	0	
* Bacteriológico cada 6 meses			
Total			

**GALLINAZA/POLLINAZA/DISPOSICIÓN DE LOS CADAVERES**

<b>PUNTUACIÓN 13</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	
Tratamiento físico, químico o biológico de la gallinaza o pollinaza	4	0	
Reutilización de pollinaza como nueva cama		2	
Transporte seguro de la gallinaza	2	0	Sin dejar residuos en su tránsito
Retiro seguro de la mortalidad (a diario en recipiente cerrado)	2	0	
Disposición segura de los cadáveres*	3	0	Fosa
*fosa/incineración/compostaje/rendering solamente cuando no representa un riesgo de transmisión de enfermedades			
Total			

**INSTALACIONES**

<b>PUNTUACIÓN 8</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	
Existe bodega para químicos y productos debidamente rotulada	2	0	
Tapetes sanitarios o pediluvios en la entrada de la granja	2	0	
Pisos de cemento	2	0	
Existe servicio sanitario en el interior de las galeras	2	0	
Total			

**CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA**

<b>PUNTUACIÓN 13</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	
Control de la maleza y desechos alrededor de la planta	1	0	
Las galeras cuentan con malla antipajaros (malla tipo gallinero) en buen estado	1	0	Incluye bodegas de huevo
Existen medidas que eviten el ingreso de aves silvestres a las galeras	2	0	
Programa y Control roedores ( registro y mapa de ubicación de trampas )	4	0	
Programa y control de insectos (Registro)	1	0	
Existen otros animales domésticos en acceso a la granja	0	4	
TOTAL			

**SUPERVISIÓN MÉDICA VETERINARIA Y MEDICACIÓN**

<b>PUNTUACIÓN 8</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	
Veterinarios responsables de medicación y vacunación	2	0	Registro de Bitácora
Realización de necropsias en zonas definidas	2	0	
Registro de medicación	2	0	
Productos de uso veterinario registrados	2	0	
Total			
Puntuación Ideal = 100 puntos	Puntuación Real =		puntos







Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC. - Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **25). NTON 11 032 – 11 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Prevención y Control de la Enfermedad Tifosis/Pulorosis;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

#### NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE.

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS

NTON 11 032 – 11

#### NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **11 032 – 11 NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS**. Ha sido preparada por el Comité Técnico de Alimentos y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Fabio Pravia	UNAPA
Francisco Conde	Barranca
Harold Ortega	Barranca
Gregorio Martínez	Tip-Top Industrial
Francisco Conde	Avicola La Barranca
Donald Martin Tuckler	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Maxwell Reyna	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Jorge Velazquez	MONISA
Luciano León B.	Corporación PIPASA.
Wiston Castellón	Avicola “La Estrella”
Mario González	El Granjero
Cristian Olivares	El Granjero
Harold Ortega	Avicola La Barranca
Jorge Rodriguez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Xilonem Calderón	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 25 de noviembre de 2011.

#### 1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios que deben reunir y cumplir los programas de prevención y control de la Tifosis/Pulorosis a fin de armonizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución de acciones y actividades a ejecutarse en los programas nacionales.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplicada a toda persona natural o jurídica establecida dentro del territorio nacional y que dentro del ámbito avícola se dedique, sin discriminar su origen a la producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios.

#### 3. DEFINICIONES

**3.1 Antígeno K Polivalente.** Producto biológico utilizado para la detección Serológica de Pulorosis y Tifoidea Aviar, que contenga las siguientes cepas: cepa intermedia 4, cepa estándar 11 y cepas variantes 77, 79, 269.

**3.2 Animales sacrificados.** Aquellos animales que como resultado del control de la enfermedad no tienen restricciones para el uso y consumo de los productos del sacrificio.

**3.3 Animales destruidos.** Son aquellos sacrificados en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres no se autorizan para consumo humano, animal, ni para uso industrial, por lo que son eliminados mediante procesos sanitarios indicados.

**3.4 Autoridad competente.** Es la institución u organismo encargado de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

**3.5 Aves comerciales.** Aquellas aves que se manejan en establecimientos avícolas para la producción de carne y/o huevos.

3.6 Animales destruidos. Son aquellos sacrificados en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres no se autorizan para consumo humano, animal, ni para uso industrial, por lo que son eliminados mediante procesos sanitarios indicados.

3.7 Brote. Presencia de dos o más focos de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada en el mismo período y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

3.8 Cadena de frío. Procedimiento que garantice la temperatura correcta de refrigeración y congelación de productos durante su almacenamiento, transporte y aplicación desde el establecimiento, donde son producidos hasta ser utilizados.

3.9 Caso sospechoso. Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual aún no se ha confirmado la presencia de la Tifosis/Pulorosis, mediante el diagnóstico de laboratorio.

3.10 Caso confirmado. Animal infectado o enfermo que mediante una técnica diagnóstica reconocido por la OIE en el Laboratorio del MAGFOR o de Referencia, se compruebe la presencia de la Tifosis/Pulorosis

3.11 Certificado Zoosanitario. Documento oficial expedido por la Autoridad competente Sanitarias.

3.12 Composta o Compostaje. Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

3.13 Contaminación. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

3.14 Cuarentena definitiva. Restricción absoluta de la movilización de aves, sus productos y subproductos durante un periodo no menor a 63 días, mientras se realizan las acciones sanitarias para la eliminación del agente etiológico de la enfermedad

3.15 Cuarentena internacional o externa. Aplicación de medidas restrictivas para prevenir la introducción de la T/P al territorio nacional, o bien a una región geográfica determinada dentro del país.

3.16 Cuarentena precautoria. Medidas restrictivas en la movilización de aves, productos y subproductos cuando se sospeche la existencia de la enfermedad en una o varias explotaciones.

3.17 Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la T/P en un área geográfica determinada.

3.18 Constancia de inscripción al programa: Documento oficial que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección de Salud Animal, otorga a las empresas propietarias de aves que se encuentran inscritas en el Programa de Prevención y Control de T/P, y que cumplan con los preceptos estipulados en el presente acuerdo.

3.19 Compartimento: Designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de bioseguridad que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas entre las cuales se han

aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio.

3.20 DISAAN. Dirección de Salud Animal

3.21 Diagnóstico. Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas de diagnósticas específicas, de caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la sospecha de infección por la bacteria de la Tifosis/Pulorosis.

3.22 Desechos sólidos comunes. Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representa riesgo para la salud humana.

3.23 Desechos peligrosos. Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

3.24 Fase de Erradicación. Proceso de la eliminación del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada.

3.25 Foco. Designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.

3.26 Fosa. Lugar donde se depositarán las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

3.27 Gallinaza. Excremento de aves de reproducción y postura mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama.ra:

3.28 Granja avícola. Establecimiento debidamente delimitado y ubicada donde se explotan aves con fines productivos; para fines de esta Norma se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato, combate, mayor de 500 aves o lo que determine el Programa.

3.29 Instalaciones. Estructuras existentes en una granja entre las que destacan: las galeras, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales y otras.

3.30 Laboratorio reconocido. Establecimiento de diagnóstico que cuenta con equipo y profesionales capacitados para realizar las actividades serológicas, de aislamiento o tipificación del agente de T/P, reconocido de acuerdo a lo establecido en la ley 291.

3.31 Laboratorio de diagnóstico oficial. Establecimiento de diagnóstico del MAGFOR a través de DISAAN, que lleva a cabo las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la T/P.

3.32 Médico veterinario oficial. Profesional de la Medicina Veterinaria que presta sus servicios profesionales al MAGFOR.

3.33 Medidas de bioseguridad. Medidas zoonosanitarias, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la T/P en los establecimientos avícolas.

3.34 Nivel freático. Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente

incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.

**3.35 Notificación.** Comunicación formal escrita o electrónica, o por cualquier otro medio, a los servicios veterinarios oficiales, sobre la sospecha o existencia de la T/P, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente. Esto debe incluir en las otras normas.

**3.36 OIE.** Organización Mundial de Sanidad Animal.

**3.37 Período de incubación de la Tifosis/Pulorosis.** Se considera de 3 a 7 días de conformidad con los lineamientos internacionales.

**3.38 Pollinaza.** Excretas de las aves solas o mezcladas con alimento y otros subproductos avícolas, acumuladas durante la etapa de producción.

**3.39 Programa.** Conjunto de actividades de prevención y control de la Tifosis/Pulorosis establecido en el país con respaldo legal.

**3.40 Propietario.** Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.

**3.41 Prevención.** Conjunto de medidas zoonositarias, basadas en estudios epidemiológicos y análisis de riesgo que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la T/P.

**3.42 Prueba diagnóstica.** Técnicas de laboratorio utilizadas para confirmar o descartar la presencia del agente etiológico Tifosis/Pulorosis en una explotación o zona.

**3.43 Reconocimiento.** Acto por el cual el MAGFOR a través de DISAAN otorga a una persona natural o jurídica la posibilidad de realizar una actividad específica, competencia de ésta en materia zoonositaria.

**3.44 Reporte.** Presentación de un informe oficial sobre la detección de la Tifosis/Pulorosis en un lugar y tiempo determinado.

**3.45 Traspatio.** Lugar donde se manejan aves en confinamiento o en libertad de manera no organizada ni tecnificada, para autoconsumo.

**3.46 Tifosis/Pulorosis (T/P).** Enfermedad bacteriana contagiosa, cuyos agentes causales son *S. pullorum* que produce la Pulorosis Aviar y *S. gallinarum* que produce la Tifosis Aviar.

**3.47 Vigilancia Epidemiológica.** Conjunto de actividades sistemáticas que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la Tifosis/Pulorosis, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte, notificación de casos, focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta Norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis.

**3.48 País libre.** Se considera que un país está libre de la enfermedad de T/P, cuando consta que la enfermedad no se ha presentado en el mismo lugar desde hace por lo menos tres años. Este plazo se reducirá a seis meses después de haberse sacrificado al último animal afectado,

para los países que apliquen el sacrificio sanitario, asociado o no a la vacunación contra la T/P.

**3.49 Zona en control.** Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoonositarias, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia del virus de la T/P en un periodo específico.

**3.50 Zona en erradicación.** Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoonositarias, tendientes a la eliminación del virus de la T/P o se realizan estudios epidemiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de esa enfermedad, cuando se aplica la metodología de sacrificio al menos en un periodo de seis meses.

#### 4 DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales para aplicar en esta norma serán las mismas que se establecen en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA

4.1 Los Médicos Veterinarios Oficiales y reconocido participarán en la constatación de granjas, empresas, aves de traspatio; así como, en los trabajos de erradicación determinados por los servicios veterinarios oficiales y en la vigilancia epidemiológica en el área de Prevención y erradicación de *Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*.

4.2 Los laboratorios de diagnóstico reconocidos, previo cumplimiento de los requisitos de autorización, podrán ser aprobados por los servicios veterinarios oficiales, para emitir resultados serológicos, aislamiento, identificación de *Salmonella*, así como para constatar granjas, empresas, aves de traspatio. También podrán realizar exámenes en zonas de erradicación o tendientes a su liberación oficial.

4.3 Para asegurar el estatus sanitario la autoridad competente realizara un diagnóstico cada cuatro meses por el laboratorio oficial cuyos resultados serán emitidos por el laboratorio central de diagnóstico veterinario.

#### 5 FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS.

El Programa contempla las fases de prevención y erradicación, así como se consideran las siguientes condiciones que se debe de cumplir.

##### 5.1 Fase de prevención

En esta fase, el MAGFOR a través de DISAAN debe garantizar que las granjas del país cumplan con las medidas de Bioseguridad establecidas en los capítulos 5.1, 5.2, 5.6, de la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA.

##### 5.2 De la vigilancia epidemiológica:

Las empresas propietarias de aves se deben inscribir en el Programa Nacional de Sanidad Avícola del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR). La autoridad competente emitirá la constancia de inscripción al programa.

##### 5.2.1 La T/P es de declaración obligatoria en el país.

5.2.2 Cualquier Ciudadano, propietarios, representantes técnicos de granjas, así como médicos veterinarios y laboratorios oficiales o reconocidos, están en la obligación de notificar a la Dirección de Salud Animal de la DGPSA MAGFOR, en forma inmediata a la presentación de cualquier sospecha o resultado positivo de la enfermedad.

5.2.3 La vigilancia de T/P se realizará a través de la inspección de aves, productos y sub productos, y de la documentación oficial requerida para la movilización.

5.2.4 La vigilancia epidemiológica activa de la T/P debe ser realizada a través de monitoreos, y las demás actividades incluidas en el Programa Nacional de Sanidad avícola existente, según el tipo de explotación avícola, tanto en las poblaciones de aves comerciales como en aves de traspatio.

La determinación estadística del tamaño de muestra deberá realizarse por cualquier herramienta informática de estadística, que contemple un esquema de muestreo con un nivel de confianza del 95%. Para el cálculo del número de comunidades y granjas a muestrear la prevalencia será de 2%, con un nivel de precisión del 1% (rango 0-2%). Para el cálculo del número de aves a muestrear dentro de cada granja y cada comunidad seleccionada, la prevalencia será un 10%.

Se basa en un cálculo estadístico que contempla la siguiente fórmula:  
 $n = [1 - (1 - a)^{1/D}] [N - (D - 1)/2]$

donde:

n= tamaño de la muestra

a= nivel de confianza 95%=0.95

D= No. de animales enfermos prevalencia X población

N= tamaño de la población

Prevalencia estimada = 10% = 0.1 dentro de las comunidades y granjas  
 2% = 0.02 para el cálculo de comunidades y granjas.

5.2.5 El MAGFOR, a través de DISAAN, podrá determinar, cuando consideren necesario, la puesta en vigencia de monitoreos bacteriológicos, adicionales a los establecidos en el Manual de Procedimientos del Programa.

5.2.6 El programa debe considerar las facilidades de diagnóstico para análisis de muestras en laboratorios oficiales o reconocidos que cumplan con las normativas internacionales.

5.2.7 Para fines de prevención control y erradicación el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico oficial o reconocido, los cuales podrán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.

5.2.8 Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la T/P, son aquellas que determinen el MAGFOR a través de DISAAN y que cumplan con los lineamientos de la OIE.

Para vigilancia epidemiológica (vigilancia activa) se utilizará la prueba de Aislamiento Bacteriano. Para un diagnóstico confirmativo: Tipificación de la Bacteria.

5.2.9 El laboratorio de diagnóstico oficial u reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN, están obligados a informar al MAGFOR en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento Bacteriano a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica.

5.2.10 La forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico oficial u reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN, según el manual de procedimientos para la toma y envío de muestras.

5.2.11 El MAGFOR a través de DISAAN debe tener debidamente

establecido la forma de envío de muestras al laboratorio internacional de diagnóstico de referencia.

5.2.12 En el caso de la sospecha y/o presentación de un foco en el país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificarlo de forma obligatoria al MAGFOR a través de DISAAN.

5.2.13 El MAGFOR, a través de DISAAN, está obligado a atender las denuncias y realizar de forma inmediata una investigación epidemiológica. De igual forma deben atenderse los casos con diagnóstico serológico positivo o sospechoso, y más aún los casos confirmados por aislamiento bacteriano o cualquier otra técnica que identifique al antígeno de T/P.

Las medidas sanitarias de erradicación serán de acuerdo al Plan de Emergencia para T/P.

El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar con un Sistema de información que garantice que las actividades de catastro, vigilancia epidemiológica, diagnóstico y prevención de la enfermedad de Tifosis/Pulorosis queden debidamente registradas, que sean de fácil consulta y puedan ser utilizadas para fortalecer las medidas sanitarias para la prevención y erradicación de T/P en el caso de aparición.

### 5.3 Procedimiento para llevar a cabo importaciones

Las aves, productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que certifique como originarios y/o procedentes de una zona o país reconocida como libre de Tifosis/Pulorosis, para lo cual, el servicio veterinario de país exportador, deberán solicitar por escrito al servicio veterinario del país importador su reconocimiento como libre de Tifosis/Pulorosis. Los países exportadores deben cumplir con los requisitos establecidos por la DISAAN para la importación al país.

El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe realizar un análisis de riesgo que incluya todas las especies avícolas los productos y subproductos de las mismas.

Los requisitos sanitarios deben considerar el estatus sanitario vigente. La elaboración de los requisitos debe ser producto de la evaluación de riesgo que el país realice, para evitar la introducción de T/P al país.

La DISAAN a través de cuarentena animal, es responsable de aplicar las medidas de cuarentena para evitar la introducción de la T/P

El MAGFOR a través de cuarentena animal deben garantizar, a través de los inspectores en los diferentes puertos cuarentenarios de entradas al país, que ingresen únicamente las aves, productos y subproductos de establecimientos avícolas que hayan sido previamente autorizados cumpliendo con todos los requisitos sanitarios oficiales.

Toda importación de aves, productos o subproductos avícolas no autorizada, será rechazada y/o destruida en el puesto cuarentenario de ingreso al país o destruida si se encuentra dentro del territorio nacional.

El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar con un Plan de Capacitación periódica.

El plan de capacitación debe contar con actividades programadas, utilizando todas las herramientas metodológicas.

Los usuarios del plan de Capacitación serán: el personal técnico oficial del MAGFOR, MINSA, el personal técnico de la industria avícola, los

pequeños, medianos y grandes avicultores, los propietarios de aves de traspatio, los comerciantes de aves, y toda persona que tenga una vinculación con la avicultura en el país.

El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar en esta fase con actividades de divulgación masiva.

Se debe diseñar una campaña de divulgación masiva, con mensajes claros para el sector meta, consignando los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

Los materiales divulgativos, deben elaborarse de acuerdo a los usuarios previstos; éstos deben dirigirse a: viajeros, personal técnico oficial y privado, avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves, transportistas y público en general.

## 6. FASE DE ERRADICACIÓN

En el caso de aparición de la enfermedad de T/P en el territorio Nacional, el MAGFOR a través de DISAAN ejecutará el Plan de Emergencia ante la confirmación de la aparición de la T/P.

## 7. REFERENCIAS

- Acuerdo Sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.
- Código Sanitario para los Animales Terrestres, (OIE).
- Directrices para la importación de aves, productos y subproductos (OIRSA)
- Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad.
- Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.
- Manual para las pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres (OIE).
- Reglamento centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios

## 8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

El Ministerio Agropecuario y Forestal es la autoridad competente responsable de aplicar y hacer cumplir la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense a través de la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria de este Ministerio.

## 9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio, de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

## 10. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente (Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento).

“ULTIMA LINEA”

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 13174 - M. 198596 - Valor C\$ 190.00

**Llamado a Licitación**

## Nicaragua Financiamiento Adicional al Segundo Proyecto de Tecnología Agropecuaria

### Convenio de Donación TF GRANT No. H537-0-NI

Llamado a Licitación Pública Nacional No. 06-2013 – Adquisición de Camioneta y Camión INTA

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el *Development Business*, el 29 de agosto de 2011.

2. El Gobierno la República de Nicaragua ha recibido una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Financiamiento Adicional al Proyecto de Tecnología Agrícola (PTA II), y se propone utilizar parte de los fondos de esta donación para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional No. 06-2013 – Adquisición de Camioneta y Camión INTA.

3. El *INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA* invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de:

No. de Lote	No. Artículo	Cantidad y Unidad física	Descripción
1	1	1 unidad	Camioneta
2	1	1 unidad	Camión

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail: [erodriguez@inta.gob.ni](mailto:erodriguez@inta.gob.ni) y revisar los documentos de licitación en la página [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Experiencia y Capacidad Técnica. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de cincuenta dólares netos (USD50.00) o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago. Esta suma podrá pagarse en dólares o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago, para tal efecto, el interesado deberá solicitar por escrito los datos de las cuentas en donde podrá depositar dicho monto, a la dirección indicada abajo. El documento será enviado por correo aéreo para envíos al extranjero y entregado físicamente en la dirección indicada abajo. Los licitantes interesados también podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

8.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua) a más tardar a las 10:00 a. m. del 9 de agosto de 2013. Ofertas electrónicas *no serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua), a las 10:00 a. m. del 9 de agosto de 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Declaración de Mantenimiento de la Oferta* utilizando el formulario incluido en la Sección IV Formularios de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

**Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas:** INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, telefax 2278-0502; correo electrónico: [erodriguez@inta.gob.ni](mailto:erodriguez@inta.gob.ni).

**Para Apertura de las ofertas:** Auditorio INTA Central, módulo 20 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

**Para descargar el Documento de Licitación:** [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**(F) LIC. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, DIRECTORA GENERAL.**

-----  
Reg. 13173 - M. 198597 - Valor C\$ 190.00

### Llamado a Licitación

Nicaragua  
Financiamiento Adicional al Segundo  
Proyecto de Tecnología Agropecuaria

Convenio de Donación TF GRANT No. H537-0-NI

**Llamado a Licitación Pública Nacional No. 07-2013 – Estabilizadores de Energía Eléctrica y Planta Eléctrica (INTA-CNIAB)**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, el 29 de agosto de 2011.

2. El Gobierno la República de Nicaragua ha recibido una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Financiamiento Adicional al Proyecto de Tecnología Agrícola (PTA II), y se propone utilizar parte de los fondos de esta donación para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional No. 07-2013 – Estabilizadores de Energía Eléctrica y Planta Eléctrica (INTA-CNIAB).

3. El *INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA* invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de Lote No. 1:

No. de Lote	No. Artí-Culo	Cantidad	Descripción
1	1	1 unidad	Suministro e instalación de planta generadora de combustión de diesel
	2	1 unidad	Suministro e instalación de Cabina ionizable
	3	50 unidades	Suministro e instalación de 50 estabilizadores
	4	1 unidad	Suministro e instalación de sistema de transferencia automática

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail: [erodriguez@inta.gob.ni](mailto:erodriguez@inta.gob.ni) y revisar los documentos de licitación en la página [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Experiencia y Capacidad Técnica. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de cincuenta dólares netos (USD50.00) o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago. Esta suma podrá pagarse en dólares o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago, para tal efecto, el interesado deberá solicitar por escrito los datos de las cuentas en donde podrá depositar dicho monto, a la dirección indicada abajo. El documento será enviado por correo aéreo para envíos al extranjero y entregado físicamente en la dirección indicada abajo. Los licitantes interesados también podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

8.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua) a más tardar a las 10:00 a. m. del 21 de agosto de 2013. Ofertas electrónicas *no serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua), a las 10:00 a. m. del 21 de agosto de 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Declaración de Mantenimiento de la Oferta* utilizando el formulario incluido en la Sección IV Formularios de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

**Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas:** INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, telefax 2278-0502; correo electrónico: erodriguez@inta.gob.ni.

**Para Apertura de las ofertas:** Auditorio INTA Central, módulo 20 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

**Para descargar el Documento de Licitación:** [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**(F) LIC. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, DIRECTORA GENERAL.**

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 13175 - M. 198611 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 09 de Julio 2013 estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y pagina web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	LICITACIÓN SELECTIVA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CHEQUEO MEDICO DEL PERSONAL DE ENEL	Nº 020/LS-17/ENEL-2013/SERVICIOS	Del 09 Junio/13 Al 17 Junio/13	Del 10 Junio/13 Al 11 Junio/13	Al 18 de Junio 2013 Hora: 10:00 AM

**(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.**

### ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 13211 - M. 198986 - Valor C\$ 475.00

#### INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo Directivo de  
Banco de Fomento a la Producción  
(Banco Produzcamos)

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco de Fomento a la Producción (el “Banco”) que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2011, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración del Banco es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras

Instituciones Financieras (SIBOIF), y por aquel control interno que la Administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros individuales basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y en los casos no contemplados en dicha disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros individuales están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros individuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Institución que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Institución. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la posición financiera de Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos) al 31 de diciembre de 2011, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tal como se describe en la Nota 1 a los estados financieros adjuntos.

Asunto de Énfasis

Sin modificar la opinión, los estados financieros de Banco de Fomento a la Producción por el año que terminó el 31 de diciembre de 2010, fueron auditados por otros auditores, quienes con fecha 23 de junio de 2011, expresaron una opinión calificada, debido a una subvaluación en la provisión por cartera recibida en recuperación de crédito por C\$42,091,035, correspondiente a adjudicación del Banco del Éxito, S.A.

Restricción sobre Distribución o Uso del Informe de los Auditores Independientes

Este informe es solamente para información de la Administración del Banco de Fomento a la Producción y de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y no puede ser utilizado para otros

propósitos. Esta restricción no tiene como intención limitar la distribución de este documento, el cual será considerado final y oficial al cumplirse con los procedimientos de aprobación estipulados en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua. Una vez aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República adquiere el carácter de documento público.

**DELOITTE TOUCHE, S.A.**

(f) **Fernando J. Gómez**, C.P.A.  
Licencia N° 1039

Managua, Nicaragua  
30 de marzo de 2012

**BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION (BANCO PRODUZCAMOS)**  
(Entidad Descentralizada, Propiedad del Estado de Nicaragua)

**ESTADOS DE RESULTADOS**  
**POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
(Expresados en Córdobas Nicaragüenses)

	Notas	2011	2010
<b>Ingresos financieros</b>			
Ingresos financieros por disponibilidades	C\$	2,679,671	C\$ 1,638,916
Ingresos por inversiones en valores		20,263,104	18,412,757
Ingresos financieros por cartera de créditos		88,033,635	88,621,638
Otros ingresos financieros		80,360	27,574
Total Ingresos financieros	12	<b>111,056,770</b>	<b>108,700,885</b>
<b>Gastos financieros</b>			
instituciones financieras y por otros financiamientos		(24,306,837)	(15,528,843)
Otros gastos financieros		(1,705,774)	(16,858)
Total Gastos financieros	13	<b>(26,012,611)</b>	<b>(15,545,701)</b>
<b>Margen financiero antes de ajuste monetario</b>		<b>85,044,159</b>	<b>93,155,184</b>
Ingresos netos por ajustes monetarios	14	99,093,001	71,277,015
<b>Margen financiero bruto</b>		<b>184,137,160</b>	<b>164,432,199</b>
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	15	(26,258,070)	(34,713,668)
<b>Margen financiero, neto</b>		<b>157,879,090</b>	<b>129,718,531</b>
<b>Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto</b>			
Ingresos operativos diversos	16	7,233,678	7,655,364
		7,233,678	7,655,364
<b>Resultado operativo bruto</b>		<b>165,112,768</b>	<b>137,373,895</b>
Gastos de administración	17	(97,586,171)	(68,468,521)
<b>Resultado antes de contribuciones por leyes especiales</b>		<b>67,526,597</b>	<b>68,905,374</b>
Contribuciones por leyes especiales (Ley 552)	18	(2,703,225)	(2,672,110)
<b>Resultados del período</b>	C\$	<b>64,823,372</b>	C\$ <b>66,233,264</b>

(f) **Joaquín Lovo**, Gerente General; (f) **Roberto Blanco**, Vice-Gerente General; (f) **Carlos Gómez**, Contador General.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

**BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION (BANCO PRODUZCAMOS)**  
(Entidad Descentralizada, Propiedad del Estado de Nicaragua)

**BALANCES DE SITUACIÓN**

**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**

(Expresado en Córdobas Nicaragüenses)

	<b>Notas</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>
<b>Activos</b>			
<b>Disponibilidades</b>			
<b>Moneda Nacional</b>			
Caja	C\$	191,846	C\$ 42,241
Banco Central de Nicaragua		19,322	11,928
Depósitos en Instituciones Financieras del País		190,240,911	37,681,906
<b>Moneda Extranjera</b>			
Caja		208,909	87,530
Banco Central de Nicaragua		193,212	48,641
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior		<u>653,865,000</u>	<u>20,980,346</u>
	1f,3	<u>844,719,200</u>	<u>58,852,592</u>
<b>Inversiones en valores, neto</b>			
Inversiones Mantenido hasta el Vencimiento		<u>1,364,351,896</u>	<u>1,607,490,355</u>
	1g,4	<u>1,364,351,896</u>	<u>1,607,490,355</u>
<b>Cartera de Créditos</b>			
Créditos vigentes		1,050,798,674	1,136,982,895
Créditos reestructurados		7,096,091	-
Créditos vencidos		4,827,781	117,870
Créditos en cobro judicial		1,695,689	-
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos		14,746,136	20,672,290
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		<u>(32,346,726)</u>	<u>(28,143,534)</u>
	1h,i,5	<u>1,046,817,645</u>	<u>1,129,629,521</u>
<b>Otras cuentas por cobrar, neto</b>	6	9,525,437	13,004,341
<b>Bienes de uso, neto</b>	1j,7	22,406,804	18,698,544
<b>Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto</b>	1j,8	2,224,340	122,246,435
<b>Otros activos, neto</b>		<u>2,953,880</u>	<u>3,760,119</u>
<b>Total Activos</b>		<u><u>3,292,999,202</u></u>	<u><u>2,953,681,907</u></u>
<b>Pasivo</b>			
Otros depósitos del público		50,000	-
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros financiamientos	9	1,292,720,630	1,086,417,262
Otras cuentas por pagar	10	52,285,151	45,605,374
Otros pasivos y provisiones	11	23,360,262	28,950,734
<b>Total pasivos</b>	C\$	<u>1,368,416,043</u>	C\$ <u>1,160,973,370</u>

**Patrimonio**

Capital Autorizado	1p	C\$ 1,000,000,000	C\$ 1,000,000,000
Capital donado		17,051,250	-
Reservas Patrimoniales	1q	842,708,537	726,475,273
Resultado del Período		64,823,372	66,233,264
<b>Total Patrimonio</b>		<u>1,924,583,159</u>	<u>1,792,708,537</u>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>		<u>3,292,999,202</u>	<u>2,953,681,907</u>
Cuentas contingentes	1r,19	482,511	459,533
Cuentas de orden	1r,20	4,280,903,469	4,476,438,289

(f) **Joaquín Lovo**, Gerente General; (f) **Roberto Blanco**, Vice-Gerente General; (f) **Carlos Gómez**, Contador General.

Los presentes balances de situación fueron aprobados por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 8540 – M. 175349 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que: bajo el No. 1021, Página 178, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**VILMA AZUCENA MIRANDA BRAVO**, natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco. Directora, Registro Académico Central.

-----  
Reg. 7289 – M. 170263 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que: bajo el No. 1639, Página 054, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELIZABETH CAROLINA RODRIGUEZ CANALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco. Directora, Registro Académico Central.

-----  
Reg. 07632 – M. 171248 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica: que bajo el Asiento N° 181 Página N° 084-085 Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades, y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GEORGINA DE FATIMA ORDOÑEZ SOBALARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Depto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

-----  
Reg. 8380 – M. 174659 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página doscientos ochenta y tres, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**AYDA DEL SOCORRO MADRIGAL LINDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, dos días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

-----  
Reg. 8451 – M. 175114 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 6. Página 186. Tomo I. del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALBA ROSA GUERRERO VANEGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutierrez Jimenez. (f) Responsable Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. 7899 - M 173154 - Valor C\$ 95.00

La Suscrita Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante Número 35 Página 003 Tomo 01 el Título a nombre de:

**MARIA AZUCENA SOMARRIBA MUNGUÍA**, quien se identifica con Cédula N° 041-040477-0003H. Que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del dos mil ocho. Presidente Fundador, Monseñor Bernardo Hombach. Rectora, Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretaria Académica, Doctora Glenda Marcia Reyes. Secretaria Registros y Control Académicos, Licenciada María Isabel Zambrana.

Managua, 15 de noviembre del 2008. Dra. Glenda Marcia Reyes, Secretaria Académica.

-----  
Reg. 11472 – M. 197954 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0228, Partida: 18, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

**ROGER BLADIMIR SALGADO CALLEJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

-----  
Reg. 11564 – M. 191618 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, Certifica que en el Folio 398 Tomo X Partida 7820 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MEYLING INDANIA VEGA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de junio del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11565 – M. 191481 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 210, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JASMINA RAQUEL RUIZ OPORTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg. 11566 – M. 191694 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 072 Tomo XII Partida 9822 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARTHA KENYA PALACIO ROA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez

Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11567 – M. 191420 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 313, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SONIA MARIA ESCALANTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11568 – M. 191417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 254, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARYA KARELIA FONSECA ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11569 – M. 191413 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 253, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GRETEL MARIA GALEANO ALONZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11570 – M. 191355 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 359, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELBA AZUCENA ANDRADE ESCALANTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11571 – M. 191438 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 174, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JEISSEL CRISTINA PEREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11572 – M. 191438 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 346, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIO CESAR BARRERA BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11573 – M. 191470 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 24, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ILEANA DEL CARMEN RUGAMA CARDENAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 11858- M. 194110- Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Ante el Juzgado de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino circunscripción Managua la licenciada **Ana Hazell Morales Ortiz**, en su calidad de Apoderada Especialísima de la señora **REGINA PATRICIA MORALES**, solicita la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las partes en contra del señor **WILLIAM JACINTO FONSECA GONZÁLEZ**.- En consecuencia: **I.-** De conformidad al artículo 5 de la ley No. 38, Ley para la disolución del Matrimonio por voluntad de una de las partes, emplácese al señor **WILLIAM JACINTO FONSECA GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco días a partir de notificada la presente providencia comparezca ante esta judicatura a alegar lo que tenga a bien. **II.-** En virtud de que la dirección del demandado es desconocida cítese por medios de Edictos de ley que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad Litem sino comparece a estar a derecho.- **III.-** De conformidad al artículo 59 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (Pr.) bríndese a la licenciada **ANA HAZELL MORALES ORTIZ** la debida intervención de Ley que en derecho le corresponde.-

**NOTIFÍQUESE.-**

Dado en el Juzgado de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino circunscripción Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

(f) **JUAN FRANCISCO ARGÜELLO ACUÑA**, Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino. Circunscripción Managua.-

(f) Secretario.

Exp. 000197-0440-2013-FM.

3-2

Reg. 11859- M. 193986- Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

El señor ALLAN RAFAEL GOMEZ CERDA quien es representado por el Licenciado Juan Ramón González Martínez en su calidad de Apoderada General Judicial solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su abuela paterna, **SEÑORA MARIA DEL CARMEN CERDA GARCIA (Q.E.P.D)** específicamente de un bien inmueble ubicado en el reparto Sócrates Sandino Lote No. 112, manzana C, zona 8, con los siguientes datos Registrales: Número. 109.586, Tomo: 1779, Folio: 241/2, Asiento 1ro. de la columna de inscripción, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Managua, Título de Dominio y de su señor padre **JUAN RAFAEL CERDA NAVARRETE (Q.E.P.D)**. Interesado oponerse en termino legal.

Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y treinta minutos de la mañana del dos de abril de dos mil trece.

(f) **GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, JUEZA. Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario.

LORAOJE.

001845-ORM4-2013 C.V.

3-2

Reg. 11950- M. 194553- Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

La licenciada Alba Nubia Pallavicini González, solicita se le Declare Herederas Universales a sus representadas las señoras: Ofelia del Socorro Guevara Sáenz y Lilliam de los Ángeles Guevara Sáenz de todos los bienes derechos y acciones en especial de la cuarta conyugal que le correspondía a su señora madre: **Lilliam del Socorro Sáenz Cajina (q.e.p.d)**, del bien inmueble ubicado en la colonia Nicarao, casa N-777, inscrita en el bajo el **número 90.194; Tomo 2693; Folio 233; Asiento 2º** columna de inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua. Cualquier persona que crea tener igual o mas derechos oponerse en el termino de ley, después de publicados los edictos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

(f) **Jueza. Jeannette Muñoz Gutiérrez**, Juzgado Decimo Distrito Civil. Circunscripción Managua.

(f) **Licda. Susana Y. Munguía Rodríguez**, Secretaria de actuaciones.

Asunto: 001023-ORM4-2012-CV.

3-2

Reg. 12184- M. 195469- Valor C\$ 435.00

#### CEDULA JUDICIAL

Yo, Mirna Fabiola Sáenz, **OFICIAL NOTIFICADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA JUDICIAL DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A Usted Licenciada VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**. Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en Informativo N° **1203-2012** que ha ( n ) promovido **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** contra Ud. (s ) Usted se ha (n) dictado **AUTO** dice (n):

**TE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL**. Managua, catorce de Febrero del año dos mil trece. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

De conformidad al escrito que antecede presentado por la Notaria, Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**, mediante el cual informó los motivos relacionados a la pérdida de su sello de Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: **1)** Autorícesele el uso de un nuevo sello de Abogada y Notaria Pública a la Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. **2)** Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogada y Notaria Pública autorizado a la Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**. **3)** Se le ordena a la Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**, de la publicación de la pérdida de su sello de Abogada y Notario Pública en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. **4)** Una vez notificada la presente providencia, procédase a su archivo. Notifíquese. **E NAVAS NAVAS.- A L RAMOS. Ante mi RUBEN MONTENEGRO. Srio.**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las doce y treinta y siete minutos de la tarde del veintiuno de junio del año dos mil trece.

(f) Ilegible. Hay un sello.

3-2